

Lima, martes 15 de enero de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10106

www.elperuano.com.pe

364099

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 002-2008-PCM.- Crean Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales **364100**

R.S. N° 005-2008-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Transportes y Comunicaciones a España y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros **364102**

R.S. N° 006-2008-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a España y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros **364102**

Res. N° 002-2008-PCM/SD.- Acreditan a Gobiernos Regionales declarados aptos para ejercer funciones sectoriales en diversas materias **364103**

AGRICULTURA

R.M. N° 016-2008-AG.- Designan fedatarios titular y suplentes del Ministerio **364106**

R.M. N° 017-2008-AG.- Designan representantes del Ministerio, INRENA y CONACS ante la Comisión de Transferencia a que se refiere el D.S. N° 012-2007-AG **364106**

R.M. N° 018-2008-AG.- Dejan sin efecto RR.MM. N°s 120 Y 328-2007-AG mediante las cuales se designaron responsables de portal de internet y de brindar información del INADE **364107**

RR.JJ. N°s. 00014 y 00015-2008-INIA.- Designan Director General de la Oficina General de Administración y Secretario General del INIA **364107**

DEFENSA

RR.MM. N°s. 026 y 027-2008/DE/SG.- Autorizan el ingreso al Perú de personal militar de Brasil y EE.UU. **364108**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 001-2008-EF.- Sustituyen Tabla Aduanera del Maíz **364109**

R.M. N° 021-2008-EF/15.- Aprueban factores de asignación para municipalidades provinciales y distritales a que se refiere la Ley N° 29175 **364110**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 011-2008-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Chicago, EE.UU. **364110**

RR.SS. N°s. 012, 013 y 014-2008-RE.- Nombran Cónsules Generales del Perú en Los Angeles, Miami y Chicago, EE.UU. **364111**

R.M. N° 0027/RE.- Encargan funciones de la Jefatura del Órgano de Control Institucional del Ministerio **364112**

Fe de Erratas R.M. N° 1490/RE.- **364112**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 017-2008-TR.- Ratifican designación de representante permanente del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, conformada por D.S. N° 011-2004-PCM **364112**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 002-2008-MTC.- Modifican artículo 51° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión **364113**

R.S. N° 005-2008-MTC.- Prorrogan plazo para la presentación de la recomendación al Ministerio del estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú **364114**

VIVIENDA

R.M. N° 009-2008-VIVIENDA.- Designan representante de COFOPRI ante el Grupo Técnico de Coordinación Interinstitucional Camisea (GTIC - CAMISEA) **364115**

R.M. N° 010-2008-VIVIENDA.- Delegan a Viceministro la suscripción de convenios como consecuencia de las transferencias de recursos a favor de Gobiernos Regionales y Locales y de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales **364115**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 02-2008-CED-CSJLI/PJ.- Establecen Rol de Turno de las Salas Penales Especiales de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el año Judicial 2008 **364116**

Res. Adm. N° 03-2008-CED-CSJLI/PJ.- Establecen Rol de Turno de las Salas Penales para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el año Judicial 2008 **364116**

Res. Adm. N° 04-2008-CED-CSJLI/PJ.- Establecen Rol de Turno de las Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el año Judicial 2008 **364117**

ORGANISMOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 002-2008/DP.- Delegan facultades para la aprobación del calendario de compromisos y sus ampliaciones, de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y otras **364117**

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 0013-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **364118**

UNIVERSIDADES

Res. N° 010-2007-AU-UNE.- Proclaman Vicerrectores Académico y Administrativa de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle **364119**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO METALURGICO**

Res. N° 004-2008-INGEMMET/PCD.- Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre de 2007 **364119**

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

R.J. N° 012-2008-INEI.- Autorizan la realización de la encuesta "Estadística Mensual de Turismo del año 2008 para Establecimientos de Hospedaje" a nivel nacional **364120**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 3643-2007-OS/GG.- Sancionan con multa de 70 UIT a la Compañía Minera San Valentín S.A. **364121**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 004-2008-PD/OSIPTEL.- Designan integrantes de Comisión Especial para los Acuerdos Comerciales de Telecomunicaciones **364123**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 012-2008-SUNAT/A.- Fijan Factores de Conversión Monetaria **364123**

Res. N° 013-2008/SUNAT/A.- Prorrogan entrada en vigencia del Procedimiento del Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación Definitiva en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, INTA-PE.01.17 (V.2) **364124**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 130/MDCH.- Establecen derechos de emisión mecanizada de la actualización de valores, determinación y fechas de vencimiento de pago del Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio 2008 **364124**

Ordenanza N° 131-MDCH.- Establecen monto por derecho de emisión mecanizada de las hojas de liquidación de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2008 **364125**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

D.A. N° 001-2008-MDMM.- Convocan a proceso de elección de Consejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunes y conforman el Comité Electoral **364126**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 164-MVES.- Aprueban el Reglamento de Administración del Comercio en la Vía Pública **364127**

SEPARATAS ESPECIALES
ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 001-2008-EF/93.01.- "Preparación y presentación de información Financiera, Presupuestaria, Complementaria y de metas de inversión para la elaboración de la cuenta General de la República por las empresas y entidades del Estado" **364060**

R.D. N° 002-2008-EF/93.01.- "Criterios para la preparación y presentación de los estados financieros e información complementaria elaborados por los comités de administración de los fondos de asistencia y estímulo – CAFAE de las entidades del sector público" **364093**

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**
**Crean Comisión Multisectorial para el
Desarrollo de Capacidades en Gestión
Pública de los Gobiernos Regionales y
Locales**
**DECRETO SUPREMO
N° 002-2008-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188° de la Constitución Política del Estado establece que la descentralización es una

política permanente del Estado de carácter obligatorio, a cuyo efecto el proceso de la descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización en el país; indicando en su artículo 24°, numeral 24.1, inciso b, acorde con el Decreto Supremo N° 007-2007-PCM, que la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros tiene como función conducir las acciones orientadas al fortalecimiento de capacidades de los gobiernos regionales y municipales;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, precisa en su artículo 2° que constituyen Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento, la capacitación sectorial a los Gobiernos Regionales y Locales a fin de generar y consolidar una conveniente capacidad de gestión, y el desarrollo de plataformas regionales de competitividad;



Que, asimismo en el marco del Decreto Supremo N° 036-2007-PCM los sectores brindan capacitación y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales, con miras a facilitar el proceso de acreditación y el cumplimiento de los mecanismos de verificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo artículo 38° establece que la Secretaría de Descentralización está a cargo de brindar asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades de gestión a los Gobiernos Regionales y Locales; regulando en el artículo 42° las funciones de la Oficina de Desarrollo de Capacidades Regionales y Municipales y Articulación Intergubernamental de la Secretaría de Descentralización;

Que, dentro del marco normativo acotado y de los Sistemas Administrativos, y el contexto del proceso de descentralización, se hace necesario constituir un espacio de conducción, articulación, ordenamiento, diseño, incidencia y canalización de la oferta sectorial y demanda de capacitación y asistencia técnica, para abordar el proceso de desarrollo de capacidades en el marco de la descentralización;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594;

DECRETA:

Artículo 1°.- Creación de la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública

Créase la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, de carácter permanente, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, en adelante "PLATAFORMA" encargada de ejercer funciones de conducción, diseño, monitoreo y evaluación en la implementación del Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno en el proceso de descentralización que se desarrolle en el país.

Artículo 2°.- Objetivo

Constituye objetivo de la Plataforma creada mediante el artículo precedente, fortalecer y desarrollar las capacidades para la gestión pública del Buen Gobierno Regional y Local en el marco del proceso de descentralización del país y de los Sistemas Administrativos, y contribuir al proceso de reforma y modernización del Estado a efectos de dar sostenibilidad al proceso de descentralización.

Artículo 3°.- Funciones

Son funciones de la Plataforma:

3.1. Diseñar el Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno.

3.2. Diseñar programas de desarrollo de capacidades, herramientas de gestión estratégica para gerenciar el cambio en la gestión pública, hacia una gestión articulada y participativa de los recursos públicos, en el nivel regional y local.

3.3. Vincular a los proveedores de servicios de capacitación y asistencia técnica hacia las demandas locales, con enfoque integral del desarrollo local y territorial y sentido inclusivo, dentro del marco normativo vigente.

3.4. Contar con un sistema de monitoreo y evaluación que permita mejorar la eficiencia de las inversiones en las capacidades de los recursos humanos e institucionales en el desarrollo de la gestión pública nacional, regional y local.

3.5. Proponer sistemas de evaluación y seguimiento al desempeño en la gestión pública para hacer sostenible el proceso de descentralización del país.

3.6. Promover la constitución de Plataformas y/o Redes Regionales, como espacio de interlocución,

representación y aplicación de la política nacional, sectorial y regional, orientada a favorecer el proceso de desarrollo de capacidades de gestión pública de los gobiernos regionales y locales.

3.7. Articular con otras organizaciones, plataformas y redes nacionales, regionales, municipales e internacionales para el inter aprendizaje del desarrollo de capacidades de Gestión Pública.

Artículo 4°.- Miembros

La Plataforma estará conformada por un representante de:

- La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá.
- La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- La Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- La Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- El Ministerio de Energía y Minas.
- El Ministerio de Agricultura.
- El Ministerio de Salud.
- El Ministerio de Educación.
- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- El Ministerio de la Producción.
- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- El Ministerio de Economía y Finanzas.
- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- El Ministerio de Relaciones Exteriores.
- El Consejo Nacional de la Competitividad.
- El Consejo Nacional del Ambiente.
- El Instituto Nacional de Defensa Civil.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Los miembros de la Plataforma serán designados por resolución del titular del Sector correspondiente, debiendo a su vez designar un representante alterno.

Adicionalmente a sus miembros, podrán participar con voz y voto, en las sesiones de la Plataforma u otros actos que ésta determine, dos representantes de los Gobiernos Regionales y dos representantes de los Gobiernos Locales, acreditados mediante credencial emitida por los niveles de gobierno correspondientes.

Artículo 5°.- Secretario Técnico

El responsable de la Oficina de Desarrollo de Capacidades Regionales y Municipales y Articulación Intergubernamental de la Secretaría de Descentralización actuará como Secretario Técnico de la Plataforma.

Artículo 6°.- Colaboración de otras entidades

La Plataforma podrá contar con la colaboración y aporte técnico de representantes de las Universidades, Contraloría General de la República y de otras entidades públicas o privadas que la Presidencia de la Plataforma invite.

Artículo 7°.- Reglamentación

Mediante Resolución Ministerial se aprobará el Reglamento Interno de la Plataforma.

Artículo 8°.- Gastos

El funcionamiento de la Plataforma no irrogará gasto adicional al tesoro público.

Artículo 9°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de la Mujer y Desarrollo Social, de Energía y Minas, de Agricultura, de Salud, de Educación, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Transportes y Comunicaciones, de la Producción, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo, y de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.
Ministro de Salud

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

MARIO PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

151933-1

Autorizan viaje de la Ministra de Transportes y Comunicaciones a España y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2008-PCM

Lima, 14 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República, Dr. Alan García Pérez, efectuará una Visita Oficial a la ciudad de Madrid, Reino de España, entre los días 19 y 22 de enero de 2008, en la que sostendrá reuniones con distintas autoridades a fin de tratar los temas más relevantes de la agenda bilateral y consolidar los estrechos vínculos políticos, económicos, sociales y culturales entre la República del Perú y el Reino de España. Asimismo, se tratará sobre la realización de la próxima Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina, el Caribe y la Unión Europea, a realizarse en nuestro país, el próximo mes de mayo;

Que, la señorita Verónica Zavala Lombardi, Ministra de Transportes y Comunicaciones, ha sido invitada a participar en la Comitativa Oficial que acompañará al señor Presidente de la República en su viaje al Reino de España;

Que, en el marco de dicha Visita Oficial, la Ministra de Transportes y Comunicaciones sostendrá reuniones con su homólogo español, así como con los presidentes

y altos ejecutivos de empresas españolas interesadas en invertir en el Perú, participando en la actividad programada por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) a fin de tratar sobre oportunidades de inversión en el Perú;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar su viaje en misión oficial, debiendo asumir el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto;

Que, asimismo, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar la cartera de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en misión oficial de la Ministra de Transportes y Comunicaciones, señorita Verónica Zavala Lombardi, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 19 al 22 de enero de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	2 744,43
Viáticos	:	US\$	780,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	:	US\$	30,25

Artículo 3°.- Encargar el Despacho de la Ministra de Transportes y Comunicaciones al doctor Jorge del Castillo Gálvez, Presidente del Consejo de Ministros, a partir del 19 de enero de 2008, y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 4°.- La presente norma no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

151933-4

Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a España y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2008-PCM

Lima, 14 de enero de 2008

VISTO: la Resolución Ministerial N° 0024/RE y la comunicación OF. RE (PRO) N° 2-15/1 del Ministerio de Relaciones Exteriores y suscrita por el Embajador José Antonio García Belaunde, Ministro de Relaciones Exteriores;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la comunicación OF. RE (PRO) N° 2-15/1 del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) ha tenido a bien programar distintas reuniones de trabajo en las que participará el señor Presidente de la República, doctor Alan García Pérez, y un selecto grupo de Presidentes y altos directivos de empresas españolas presentes en el Perú o interesadas en invertir en él. Dichas reuniones se llevarán a cabo en la sede del CEOE, los días 21 y 22 de enero de 2008, en la ciudad de Madrid, Reino de España;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0024/RE se designó al Arq. Juan Valdivia Romero, Ministro de Energía y Minas, como parte de la delegación peruana que acompañará al señor Presidente de la República, doctor Alan García Pérez, a la visita oficial que se detalla en el considerando precedente;

Que, la mencionada visita oficial tiene por objetivo impulsar los intereses comunes entre nuestros dos países, fomentando así el incremento de las inversiones y de la cooperación española en lo que respecta al sector Energía y Minas;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del Ministro de Energía y Minas, entre los días 19 y 22 de enero de 2008, a la ciudad de Madrid, Reino de España, debiendo el Ministerio de Energía y Minas asumir con cargo a su presupuesto, los gastos que por concepto de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC se irroguen;

Que, asimismo, es necesario encargar el Despacho del Ministro de Energía y Minas en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, en su artículo 8°, inciso 2°;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Arq. Juan Valdivia Romero, Ministro de Energía y Minas, a la ciudad de Madrid, Reino de España, entre los días 19 y 22 de enero de 2008, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	US\$ 2,694.51
Viáticos (\$260 x 4 días)	US\$ 1,040.00
Tarifa Corpac	US\$ 30.25

Artículo 3°.- Encargar el Despacho del Ministro de Energía y Minas al señor Jorge Del Castillo Gálvez, Presidente del Consejo de Ministros, a partir del 19 de enero de 2008, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

151933-5

Acreditan a Gobiernos Regionales declarados aptos para ejercer funciones sectoriales en diversas materias

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
DESCENTRALIZACIÓN
N° 002-2008-PCM/SD**

Lima, 9 de enero de 2008

VISTOS:

Los Informes de Concordancia N° 001-2008-PCM/SD-OTME, N° 002-2008-PCM/SD-OTME, N° 003-2008-PCM/SD-OTME, N° 004-2008-PCM/SD-OTME y N° 005-2008-PCM/SD-OTME, elaborados según lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, aprobada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, la misma que establece las normas para la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, durante el año 2007; y, el Informe N° 001-2008-PCM/SD-FNH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", el mismo que incluye las funciones pendientes de los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006;

Que, en mérito a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 2° de dicha norma, se aprobó la Directiva N° 001-2007-PCM/SD "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia", mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, a través de la cual se estableció un procedimiento simplificado de transferencia de funciones sectoriales, en el marco de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 004-2007-PCM/SD, se aprobaron los requisitos específicos mínimos a ser cumplidos por los Gobiernos Regionales, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.1.4 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, antes mencionada, los cuales fueron propuestos por los Sectores involucrados en el Proceso de Transferencia de Funciones Sectoriales 2007;

Que, en vista que algunos Sectores y Gobiernos Regionales no presentaron sus respectivos Informes Situacionales, dentro del plazo establecido en el numeral 5.1.7 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, antes mencionada, se aprobó la ampliación de dicho plazo hasta el 31 de agosto de 2007, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 017-2007-PCM/SD; y, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 023-2007-PCM/SD, se dispuso dar validez y plena eficacia a los Informes Situacionales que se presenten con posterioridad al 31 de agosto de 2007, para continuar con las siguientes etapas del proceso de transferencia 2007;

Que, estando pendiente la suscripción de Convenios Marco Intergubernamentales, entre los Sectores y los Gobiernos Regionales declarados POR POTENCIAR, según los Informes de Concordancia elaborados por la Secretaría de Descentralización, se amplió el plazo de la Resolución de Controversias, establecido en el numeral 5.1.8 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, hasta el 15 de diciembre de 2007, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 037-2007-PCM/SD;

Que, al no haberse concluido el proceso de suscripción de los Convenios Marco Intergubernamentales, entre los Sectores y los Gobiernos Regionales, declarados POR POTENCIAR, en el plazo señalado en la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 037-2007-PCM/SD, antes mencionada, se prorrogó dicho plazo hasta el 31 de

diciembre de 2007, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 051-2007-PCM/SD;

Que, efectuado el balance de ejecución del proceso de transferencia 2007, en la reunión de coordinación entre el Presidente de la República con los Presidentes Regionales, del 4 del mes en curso, se vio por conveniente ampliar el plazo para culminar las transferencias programadas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", hasta el 31 de marzo de 2008, al existir algunos Gobiernos Regionales y Locales, que no habían culminado sus respectivos procesos de transferencia, lo cual fue aprobado por Decreto Supremo N° 001-2008-PCM;

Que, en sobre la base de dicha norma, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 01-2008-PCM/SD, se ampliaron, hasta el 31 de marzo de 2008, los plazos de todos los procesos de transferencia que la Secretaría de Descentralización venía ejecutando, comprendidos en el Plan Anual de Transferencia 2007, antes mencionado, y el Shock Descentralizador, con eficacia anticipada al término de los mismos;

Que, al haber cumplido el Gobierno Regional del Callao, con los requisitos específicos mínimos para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, en materia Ambiental y de Ordenamiento Territorial; y, concluido, tanto la Presidencia del Consejo de Ministros como dicho Gobierno Regional, en sus respectivos Informes Situacionales, que está APTO para ejercer dichas funciones sectoriales; la Secretaría de Descentralización ha emitido el Informe de Concordancia N° 002-2008-PCM/SD-OTME, al encontrar concordancia entre las conclusiones de dichos Informes Situacionales, según lo dispuesto en el numeral 5.1.6 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD;

Que, al haber cumplido el Gobierno Regional del Callao, con los requisitos específicos mínimos para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Transportes; y, concluido, tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como dicho Gobierno Regional, en sus respectivos Informes Situacionales, que está APTO para ejercer dichas funciones sectoriales; la Secretaría de Descentralización ha emitido el Informe de Concordancia N° 005-2008-PCM/SD-OTME, al encontrar concordancia entre las conclusiones de dichos Informes Situacionales, según lo dispuesto en el numeral 5.1.6 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD;

Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1.5 de la Directiva en mención, el Ministro de Agricultura suscribió con los Presidentes de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Cusco y Huancavelica, declarados POR POTENCIAR, los Convenios Marco Intergubernamentales correspondientes, los cuales fueron remitidos a la Secretaría de Descentralización, mediante Oficio N° 003-2008-AG-UCAD N° 001-AD/CEN, con los cuales se ha procedido a elaborar el Informe de Concordancia N° 001-2008-PCM/SD-OTME, declarándolos APTOS para acceder a la transferencia de las funciones sectoriales, en materia Agraria;

Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1.5 de la Directiva en mención, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo suscribió con los Presidentes de los Gobiernos Regionales de Ancash, Huancavelica, Junín, Loreto, Pasco, Piura, Puno y San Martín, declarados POR POTENCIAR, los Convenios Marco Intergubernamentales correspondientes, los cuales fueron remitidos a la Secretaría de Descentralización, mediante el Oficio N° 431-2008-MTPE/4, con los cuales se ha procedido a elaborar el Informe de Concordancia N° 003-2008-PCM/SD-OTME, declarándolos APTOS para acceder a la transferencia de las funciones sectoriales, en materia de Trabajo, Promoción del Empleo y la Pequeña y Microempresa;

Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1.5 de la Directiva en mención, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo suscribió con los Presidentes de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Junín, Moquegua y Pasco, declarados POR POTENCIAR, los Convenios Marco Intergubernamentales correspondientes, los cuales fueron remitidos a la Secretaría de Descentralización, mediante el Oficio N° 001-2008-MINCETUR/AL-VMT, con los cuales

se ha procedido a elaborar el Informe de Concordancia N° 004-2008-PCM/SD-OTME, declarándolos APTOS para acceder a la transferencia de las funciones sectoriales, en materia de Comercio y Turismo;

Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1.5 de la Directiva en mención, el Viceministro de Transportes suscribió con el Presidente del Gobierno Regional de Tumbes, declarado POR POTENCIAR, el Convenio Marco Intergubernamental correspondiente, el cual fue remitido a la Secretaría de Descentralización con el Oficio N° 17-2008-MTC/02, con el cual se ha procedido a elaborar el Informe de Concordancia N° 005-2007-PCM/SD-OTME, declarándolo APTO para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Transportes;

Que, al haber emitido los Informes de Concordancia N° 001-2008-PCM/SD-OTME, N° 002-2008-PCM/SD-OTME, N° 003-2008-PCM/SD-OTME, N° 004-2008-PCM/SD-OTME y N° 005-2008-PCM/SD-OTME, antes mencionados, la Secretaría de Descentralización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.8 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, debe proceder a acreditar a los Gobiernos Regionales declarados APTOS para ejercer las funciones sectoriales, en las materias antes señaladas, comprendidas en los Planes Anuales de Transferencia 2004, 2005, 2006 y 2007, que se encuentran pendientes de acreditación y transferencia; mediante la emisión de la norma correspondiente;

Que, luego de proceder a la acreditación correspondiente, la Secretaría de Descentralización debe notificar a la Presidencia del Consejo de Ministros; y, a los Ministerios de Agricultura; Trabajo y Promoción del Empleo; Comercio Exterior y Turismo; y, Transportes y Comunicaciones, así como a dichos Gobiernos Regionales, para que procedan a la Efectivización de la transferencia de las funciones sectoriales, en las materias antes señaladas, así como de los correspondientes recursos presupuestales, personal, bienes y acervo documentario asociados a dichas funciones, de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva N° 006-2007-PCM/SD - "Normas para la Efectivización del proceso de transferencia del año 2007, de los Sectores a los Gobiernos Regionales", aprobada mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD y, las medidas dispuestas para identificar y cuantificar recursos asociados a las funciones materia de transferencia, aprobadas por Decreto Supremo N° 093-2007-PCM, en el nuevo plazo señalado por el Decreto Supremo N° 001-2008-PCM y la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 01-2008-PCM/SD;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las Leyes N° 27783, 27867 y 28273; los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM, N° 052-2005-PCM, N° 021-2006-PCM, N° 076-2006-PCM, N° 036-2007-PCM, N° 063-2007-PCM, N° 093-2007-PCM y N° 001-2008-PCM; y, las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 017-2007-PCM/SD, N° 023-2007-PCM/SD, N° 025-2007-PCM/SD, N° 037-2007-PCM/SD, N° 051-2007-PCM/SD y N° 01-2008-PCM/SD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acreditación de funciones en materia Agraria

Certificar que el Ministerio de Agricultura y los Gobiernos Regionales de Amazonas, Cusco y Huancavelica, declarados, inicialmente, POR POTENCIAR, para la transferencia de funciones sectoriales, en materia Agraria, según el Informe de Concordancia N° 001-2008-PCM/SD-OTME, han suscrito los correspondientes Convenios Marco Intergubernamentales, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.5 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD; y, en tal razón, se les ACREDITA para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 1, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Acreditación de funciones en materia Ambiental y de Ordenamiento Territorial

Certificar que el Gobierno Regional del Callao, ha cumplido los requisitos específicos mínimos establecidos



por el Sector, para la transferencia de funciones sectoriales, en materia Ambiental y de Ordenamiento Territorial, según el Informe de Concordancia N° 002-2008-PCM/SD-OTME; y, en tal razón, se le acredita para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 2, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Acreditación de funciones en materia de Trabajo, Promoción del Empleo y la Pequeña y Microempresa

Certificar que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los Gobiernos Regionales de Ancash, Huancavelica, Junín, Loreto, Pasco, Piura, Puno y San Martín, declarados POR POTENCIAR para la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Trabajo, Promoción del Empleo y la Pequeña y Microempresa, según el Informe de Concordancia N° 003-2008-PCM/SD-OTME, han suscrito los correspondientes Convenios Marco Intergubernamentales, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.5 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD; y, en tal razón, se les ACREDITA para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 3, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Acreditación de funciones en materia de Comercio y Turismo

Certificar que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los Gobiernos Regionales de Apurímac, Junín, Moquegua y Pasco, declarados POR POTENCIAR para la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Comercio y Turismo, según el Informe de Concordancia N° 004-2008-PCM/SD-OTME, han suscrito los correspondientes Convenios Marco Intergubernamentales, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.5 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD; y, en tal razón, se les ACREDITA para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 4, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Acreditación de funciones en materia de Transportes

Certificar que el Gobierno Regional del Callao, ha cumplido los requisitos específicos mínimos establecidos por el Sector, para la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Transportes, según el Informe de Concordancia N° 005-2008-PCM/SD-OTME; y, en tal razón, se le acredita para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 5, el cual forma parte de la presente Resolución.

Certificar que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Tumbes, declarado, inicialmente, POR POTENCIAR, para la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Transportes, según el Informe de Concordancia N° 005-2008-PCM/SD-OTME, han suscrito el correspondiente Convenio Marco Intergubernamental, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.5 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD; y, en tal razón, se le ACREDITA para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 5, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Complementación de los Convenios Marco Intergubernamentales suscritos

Los Convenios Marco Intergubernamentales, suscritos entre los Ministerios de Agricultura; Trabajo y Promoción del Empleo; Comercio Exterior y Turismo; y, Transportes y Comunicaciones; y, los Gobiernos Regionales, referidos en la presente resolución, podrán ser complementados mediante Adendas, de común acuerdo de las partes, con las Acciones de Cooperación, Colaboración y/o Coordinación que sean pertinentes; a efecto de facilitar la implementación de los Gobiernos Regionales con los requisitos específicos mínimos declarados POR POTENCIAR, en los respectivos Informes Situacionales, según el procedimiento simplificado de transferencia, de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD.

Artículo 7°.- Notificación de la Acreditación

Notificar la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros y a los Ministerios de Agricultura; Trabajo y Promoción del Empleo; Comercio Exterior y Turismo; y, Transportes y Comunicaciones; así como a los Gobiernos Regionales indicados en los artículos precedentes, los cuales han acreditado la transferencia de funciones en materia Ambiental y de Ordenamiento Territorial; Agraria; Trabajo, Promoción del Empleo y la Pequeña y Microempresa; Comercio; Turismo; y, Transportes, respectivamente, para que procedan a la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción, prevista en la etapa de Efectivización de la Transferencia de las Funciones Sectoriales, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD.

Artículo 8°.- Publicación

La presente Resolución y sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, deberán ser publicados en el Diario Oficial "El Peruano"; y, los Informes de Concordancia N° 001-2008-PCM/SD-OTME, N° 002-2008-PCM/SD-OTME, N° 003-2008-PCM/SD-OTME, N° 004-2008-PCM/SD-OTME y N° 005-2008-PCM/SD-OTME, así como los Informes Situacionales y Convenios Marco Intergubernamentales correspondientes, referidos en la presente resolución, deberán ser publicados en la página Web de la PCM: www.pcm.gob.pe/sd.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GROVER PANGO VILDOSO
Secretario de Descentralización

ANEXO 1

GOBIERNOS REGIONALES ACREDITADOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SECTORIALES, EN MATERIA AGRARIA, COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 51° DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES

Proceso de Transferencia 2007

Gobierno Regional	Funciones Sectoriales en materia Agraria
Amazonas	b, c, f, k, l, m, p
Cusco	b, c, f, k, l, m
Huancavelica	c, e, f, k, l, m, q

ANEXO 2

GOBIERNOS REGIONALES ACREDITADOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SECTORIALES, EN MATERIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 53° DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES

Proceso de Transferencia 2007

Gobiernos Regionales	Funciones Sectoriales en materia de Ambiental y de Ordenamiento Territorial
Callao	a

ANEXO 3

GOBIERNOS REGIONALES ACREDITADOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SECTORIALES, EN MATERIA DE TRABAJO, PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA PEQUEÑA Y MICROEMPRESA, COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 48° DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES

Proceso de Transferencia 2007

Gobierno Regional	Funciones Sectoriales en Materia de Trabajo, Promoción del Empleo y la Pequeña y Microempresa
Ancash	a, f, g, k, l, o, q, r
Huancavelica	a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r



Gobierno Regional	Funciones Sectoriales en Materia de Trabajo, Promoción del Empleo y la Pequeña y Microempresa
Junín	a, f, g, l, m, o, q, r
Loreto	a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r
Pasco	a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r
Piura	a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r
Puno	a, i, j, k, l, o, q
San Martín	a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r

ANEXO 4

GOBIERNOS REGIONALES ACREDITADOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SECTORIALES, EN MATERIA DE COMERCIO Y TURISMO, COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS 55° Y 63° DE LA LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES

Proceso de Transferencia 2007

Gobiernos Regionales	Funciones Sectoriales en materia de Comercio	Funciones Sectoriales en materia de Turismo
Apurímac	a, b, c, d, e	e, m
Junín	a, b, c, d, e	i, e, m
Moquegua	a, b, c, d, e	
Pasco	a	e, m

ANEXO 5

GOBIERNOS REGIONALES ACREDITADOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SECTORIALES, EN MATERIA DE TRANSPORTES, COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 56° DE LA LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES

Proceso de Transferencia 2007

Gobierno Regional	Funciones Sectoriales en Materia de Transportes
Callao	a, b, f
Tumbes	a, c, d, e, f, h

151493-1

AGRICULTURA

Designan fedatarios titular y suplentes del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 016-2008-AG**

Lima, 14 de enero de 2008

VISTO:

El Oficio N° 432-2007-AG-SEGMA-UAD cursado por la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0926-2005-AG del 15 de diciembre de 2005, se designaron a los fedatarios del Ministerio de Agricultura, por un período de dos (2) años, con efectividad al 6 de agosto de 2005;

Que, en virtud al plazo de eficacia establecido en el dispositivo antes referido resulta necesario designar a los fedatarios del Ministerio de Agricultura con eficacia anticipada al 7 de agosto de 2007, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, aprobada por el Decreto Ley N° 25902 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como fedatarios del Ministerio de Agricultura, con eficacia anticipada al 7 de agosto de 2007 y por un período de dos (2) años a los siguientes servidores:

FEDATARIO TITULAR

- ERMELINDA GARCES PINTADO
Especialista Administrativo I de la Unidad de Trámite Documentario.

FEDATARIOS SUPLENTE

- EMEL PEDRO HUANUCO MATEO
Auxiliar Administrativo I de la Unidad de Trámite Documentario (Primer Suplente)
- SEGUNDO JULIO CORNEJO MARROQUÍN
(Segundo Suplente)
Especialista Administrativo III de la Oficina de Personal
- LUZ MARINA CANDIA CARRASCO (Tercer Suplente)
Técnico Administrativo III de la Oficina de Personal

Artículo 2°.- Los Fedatarios designados en el artículo anterior desempeñarán su función con autonomía y responsabilidad, quedando obligados a llevar un registro y archivo de los documentos y actas que expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

151798-1

Designan representantes del Ministerio, INRENA y CONACS ante la Comisión de Transferencia a que se refiere el D.S. N° 012-2007-AG

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 017-2008-AG**

Lima, 14 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 012-2007-AG, publicado el 22 de febrero de 2007 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó la fusión de las Direcciones y Unidades del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS en la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura y el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo en mención, dispone que la Comisión de Transferencia estará integrada por cuatro miembros; un representante del Ministerio de Agricultura, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA y del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS, precisándose que la Presidencia de la



Comisión la ejercerá el representante del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 101-2007-EF/43, publicada el 25 de febrero de 2007 en el Diario Oficial El Peruano, se designó al señor Rodolfo Acuña Namiñas como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la referida Comisión de Transferencia;

Que, en tal virtud, corresponde designar a los otros representantes ante la Comisión de Transferencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 037-2006-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, según lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 012-2007-AG, a los siguientes representantes ante la Comisión de Transferencia:

- Señor RICARDO NARVAEZ SOTO, representante del Ministerio de Agricultura.

- Señor ERNESTO HUDTWALCKER BURGOS, representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

- Señor PEDRO GASPARD DIAZ, representante del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a quienes corresponda, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

151798-2

Dejan sin efecto RR.MM. N°s. 120 y 328-2007-AG mediante las cuales se designaron responsables de portal de internet y de brindar información del INADE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 018-2008-AG**

Lima, 14 de enero de 2008

VISTO:

El Oficio N° 3286-2007-INADE-1101-SG del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 120-2007-AG y N° 328-2007-AG se designó a los funcionarios responsables de la elaboración del portal de internet del INADE, así como de los responsables de brindar la información que demanden las personas ante dicha institución;

Que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 120-2007-AG y N° 328-2007-AG antes citadas;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 120-2007-AG y N° 328-2007-AG, por las que se designó a los funcionarios responsables de la

elaboración del portal de internet del INADE, así como de los responsables de brindar la información que demanden las personas ante dicha institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

151801-1

Designan Director General de la Oficina General de Administración y Secretario General del INIA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 00014-2008-INIA**

Lima, 14 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 00139-2006-INIA, se designó a partir del 17 de agosto de 2006, al Ing. Juan Alberto Perales Rojas, como Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA; cargo clasificado como "de confianza", de conformidad con el artículo 43° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispositivo legal aplicable al personal del INIA, por mandato de la Décima Primera Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

Que, la Jefatura del INIA ha decidido aceptar la renuncia presentada por el Ing. Juan Alberto Perales Rojas, como Director General de la Oficina General de Administración del INIA, dándole las gracias por los servicios prestados a la institución;

De conformidad con el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia, a partir de la fecha, del Ing. Juan Alberto Perales Rojas, como Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, dándole las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. EDGAR ROLDAN DEL ÁGUILA HOYOS, como Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, nivel remunerativo F-5, cargo clasificado como de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN RISI CARBONE
Jefe

151616-1

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 00015-2008-INIA**

Lima, 14 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 00173-2007-INIA, se designó a partir del 21 de junio de 2007, al Dr. Miguel Ángel de Loayza Guillén, como Secretario General del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA; cargo clasificado como "de confianza", de conformidad con el artículo 43° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispositivo

legal aplicable al personal del INIA, por mandato de la Décima Primera Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25902 – Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

Que, la Jefatura del INIA ha decidido dar por concluida la designación del Dr. Miguel Ángel de Loayza Guillén, como Secretario General del INIA, dándole las gracias por los servicios prestados a la institución;

De conformidad con el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Dr. Miguel Ángel de Loayza Guillén, como Secretario General del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, al Lic. WILSON RAÚL HIDALGO ROBALINO, como Secretario General del Instituto Nacional de Investigación Agraria – INIA, nivel remunerativo F-5, cargo clasificado como de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN RISI CARBONE
Jefe

151616-2

DEFENSA

Autorizan el ingreso al Perú de personal militar de Brasil y EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 026-2008-DE/SG

Lima, 11 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DGS) N° 1609 de fecha 20 de diciembre de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la III Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre los Ejércitos de Perú y Brasil, se acordó efectuar el intercambio de Oficiales en el Curso de Comando y Estado Mayor del Ejército, dicha actividad ha sido considerada en el Plan de Intercambio de Oficiales entre ambos Países;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se

solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable del Ejército del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República Federativa del Brasil, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 15 de enero de 2008 al 15 de enero de 2010, para participar del Curso de Comando y Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra del Ejército del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

151700-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 027-2008-DE/SG

Lima, 11 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DGS) N° 002 de fecha 3 de enero de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el Segundo Comandante del Comando Sur de los Estados Unidos de América va a llevar a cabo reuniones de cortesía y de coordinación con funcionarios del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable del Ministerio de Defensa y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley No. 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 15 al 19 de enero de 2008, para realizar reuniones de cortesía y de coordinación con funcionarios del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas del Perú.



Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

151700-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Sustituyen Tabla Aduanera del Maíz

DECRETO SUPREMO N° 001-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF se estableció el Sistema de Franja de Precios como un mecanismo que permitiese estabilizar las fluctuaciones de los precios internacionales de algunos productos agropecuarios incluidos en este Sistema, mediante la aplicación de derechos variables adicionales y rebajas arancelarias determinados en función de Tablas Aduaneras;

Que, por Decreto Supremo N° 183-2006-EF, se actualizó la Tabla Aduanera del Maíz;

Que, por Decreto Supremo N° 086-2007-EF, se dispuso que la Tabla Aduanera del Maíz aprobada por Decreto Supremo N° 183-2006-EF tenga vigencia hasta el 30 de junio de 2008;

Que, es necesario ampliar los precios CIF de referencia considerados en la Tabla Aduanera del Maíz;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25896;

DECRETA:

Artículo 1°.- Tabla Aduanera del Maíz

Sustitúyase la Tabla Aduanera del Maíz, aprobada por el Decreto Supremo N° 183-2006-EF, por la Tabla Aduanera que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Vigencia de la Tabla Aduanera del Maíz

La Tabla Aduanera del Maíz aprobada por el artículo anterior tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2008.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

TABLA ADUANERA DEL MAÍZ (US\$/TM) Partidas Afectas

1005.90.11.00	1108.12.00.00
1005.90.12.00	1108.13.00.00
1005.90.90.00	1702.30.20.00
1007.00.90.00	2309.90.90.00
1103.13.00.00	3505.10.00.00

Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria
75	51	161	-27	232	-108
76	50	162	-28	233	-110
77	49	163	-29	234	-111
78	48	164	-30	235	-112
79	47	165	-31	236	-113
80	46	166	-32	237	-114
81	44	167	-34	238	-115
82	43	168	-35	239	-116
83	42	169	-36	240	-118
84	41	170	-37	241	-119
85	40	171	-38	242	-120
86	39	172	-39	243	-121
87	38	173	-41	244	-122
88	36	174	-42	245	-123
89	35	175	-43	246	-124
90	34	176	-44	247	-126
91	33	177	-45	248	-127
92	32	178	-46	249	-128
93	31	179	-47	250	-129
94	30	180	-49	251	-130
95	28	181	-50	252	-131
96	27	182	-51	253	-133
97	26	183	-52	254	-134
98	25	184	-53	255	-135
99	24	185	-54	256	-136
100	23	186	-55	257	-137
101	21	187	-57	258	-138
102	20	188	-58	259	-139
103	19	189	-59	260	-141
104	18	190	-60	261	-142
105	17	191	-61	262	-143
106	16	192	-62	263	-144
107	15	193	-64	264	-145
108	13	194	-65	265	-146
109	12	195	-66	266	-147
110	11	196	-67	267	-149
111	10	197	-68	268	-150
112	9	198	-69	269	-151
113	8	199	-70	270	-152
114	7	200	-72	271	-153
115	5	201	-73	272	-154
116	4	202	-74	273	-156
117	3	203	-75	274	-157
118	2	204	-76	275	-158
119	1	205	-77	276	-159
120	0	206	-78	277	-160
MAYOR A 120	0	207	-80	278	-161
MENOR A 138	0	208	-81	279	-162
138	0	209	-82	280	-164
139	-1	210	-83	281	-165
140	-3	211	-84	282	-166
141	-4	212	-85	283	-167
142	-5	213	-87	284	-168
143	-6	214	-88	285	-169
144	-7	215	-89	286	-170
145	-8	216	-90	287	-172
146	-9	217	-91	288	-173
147	-11	218	-92	289	-174
148	-12	219	-93	290	-175
149	-13	220	-95	291	-176
150	-14	221	-96	292	-177
151	-15	222	-97	293	-179
152	-16	223	-98	294	-180
153	-18	224	-99	295	-181
154	-19	225	-100	296	-182
155	-20	226	-101	297	-183
156	-21	227	-103	298	-184
157	-22	228	-104	299	-185



Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria
158	-23	229	-105	300	-187
159	-24	230	-106		
160	-26	231	-107		

151933-2

Aprueban factores de asignación para municipalidades provinciales y distritales a que se refiere la Ley N° 29175

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 021-2008-EF/15

Lima, 14 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29175, se establecieron las normas complementarias del Decreto Legislativo N° 978, Decreto Legislativo que establece la entrega a los Gobiernos Regionales o Locales de la Región Selva y de la Amazonía, para inversión y gasto social, del íntegro de los recursos tributarios cuya actual exoneración no ha beneficiado a la población;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 29175 establece los montos que se transferirán por concepto de incentivo al acuerdo de racionalización de exoneraciones e incentivos tributarios alcanzados, entre ellos el correspondiente a las demás provincias o distritos de la Amazonía, incluyendo las provincias y distritos de Huánuco;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29175 dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas dictará, de ser necesario, las disposiciones complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación de la citada Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 079-2007-EF, se determinan los criterios en base a los cuales se distribuirán los recursos presupuestales a asignarse a la Municipalidades Provinciales o Distritales de los departamentos de la Amazonía;

Que, en el marco de las normas antes señaladas, resulta necesario aprobar los factores de asignación a los gobiernos locales beneficiados con los alcances del numeral 3 del artículo 12° de la Ley N° 29175;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° y la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29175;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébense los factores de asignación a cada una de las municipalidades provinciales y distritales a que se refiere el numeral 3 del artículo 12° de la Ley N° 29175, conforme al Anexo que forma parte de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO INCENTIVO POR LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN GRADUAL DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS En Nuevos Soles

DEPARTAMENTO / MUNICIPALIDAD	FACTOR DE ASIGNACIÓN
MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES Leyes N°s. 27037 y 27759	1.00000000
AYACUCHO	

DEPARTAMENTO / MUNICIPALIDAD	FACTOR DE ASIGNACIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYAHUANCO	0.00459651
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIVIA	0.00840763
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL	0.01441995
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	0.00612290
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	0.00822464
CAJAMARCA	
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN	0.11088073
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO	0.09815711
CUSCO	
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANATILE	0.00706631
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN - SANTA ANA	0.11925839
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KOSÑIPATA	0.00327055
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMANTI	0.00108945
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPATA	0.00417544
HUANCAYELICA	
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOCOLPA	0.00308982
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTAY PUNCU	0.00341944
HUANUCO	
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO	0.01729287
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS	0.01972025
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO	0.01757944
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA	0.01275998
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE	0.01308289
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA	0.01163156
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMBO	0.01097840
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHAMARCA	0.00338271
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAY KICHWA	0.00180729
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONZON	0.01176316
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA-RUPA	0.06095909
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARAÑON - HUACRACHUCO	0.01630541
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA - PANA O	0.03408739
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA	0.02239241
JUNIN	
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO	0.09877779
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO	0.12045538
LA LIBERTAD	
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONGON	0.00138997
PASCO	
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA	0.06328492
PIURA	
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.01079446
PUNO	
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYAPATA	0.00431506
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COASA	0.00672475
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITUATA	0.00504944
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLACHEA	0.00357968
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABAN	0.00346401
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA	0.00954828
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIMBANI	0.00347814
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAMBUO	0.00411062
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PHARA	0.00469795
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DEL ORO	0.00386352
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUAYA	0.00309531
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO INAMBARI	0.00744900

151699-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Chicago, EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2008-RE

Lima, 14 de enero de 2008

Vista la Resolución Suprema N° 303-2006-RE, de 11 de agosto de 2006, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Eduardo Chávarri García, Cónsul General del Perú en Chicago, Estados Unidos de América;

Vista la Resolución Ministerial N° 1313-RE, de 27 de octubre de 2006, que fijó el 15 de noviembre de 2006, como la fecha en la que debió asumir funciones como



Cónsul General del Perú en Chicago, Estados Unidos de América;

De conformidad con los artículos 7º y 13º inciso a) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 185º inciso b), 187º y 189º inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Eduardo Chávarri García, como Cónsul General del Perú en Chicago, Estados Unidos de América.

Artículo Segundo.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo Tercero.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

151933-7

Nombran Cónsules Generales del Perú en Los Angeles, Miami y Chicago, EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 012-2008-RE

Lima, 14 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven indistintamente en la Cancillería, Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o representaciones Permanentes, de conformidad con los requerimientos de la Política Exterior del Estado;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7º, 13º inciso a) 26º, 27º y 30º de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 62º, 63º literal B) y 64º inciso a), 185º inciso a), 187º y 189 inciso a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y el artículo 74º inciso a), 81º inciso a) y 85º del Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar Cónsul General del Perú en Los Angeles, Estados Unidos de América, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Manuel Balbuena López-Alfaro.

Artículo Segundo.- La jurisdicción consular está establecida en la Resolución Suprema N° 172-1988-RE, de 28 de abril de 1988.

Artículo Tercero.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo Cuarto.- La fecha en la que deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo Quinto.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

151933-8

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 013-2008-RE

Lima, 14 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven indistintamente en la Cancillería, Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o Representaciones Permanentes, de conformidad con los requerimientos de la Política Exterior del Estado;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7º, 13º inciso a) 26º, 27º y 30º de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 62º, 63º literal B) y 64º inciso a), 185º inciso a), 187º y 189 inciso a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y el artículo 74º inciso a), 81º inciso a) y 85º del Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE; y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2007-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar Cónsul General del Perú en Miami, Estados Unidos de América, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Eduardo Chávarri García.

Artículo Segundo.- La jurisdicción consular está establecida en la Resolución Suprema N° 172-1988-RE, de 28 de abril de 1988.

Artículo Tercero.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo Cuarto.- La fecha en la que deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo Quinto.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

151933-9

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 014-2008-RE

Lima, 14 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven indistintamente en la Cancillería, Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o Representaciones Permanentes, de conformidad con los requerimientos de la Política Exterior del Estado;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7°, 13° inciso a) 26°, 27° y 30° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 62°, 63° literal B) y 64° inciso a), 185° inciso a), 187° y 189 inciso a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y el artículo 74° inciso a), 81° inciso a) y 85° del Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE; y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2007-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar Cónsul General del Perú en Chicago, Estados Unidos de América, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Fernando Augusto Sandoval Dávila.

Artículo Segundo.- La jurisdicción consular está establecida en la Resolución Suprema N° 172-1988-RE, de 28 de abril de 1988.

Artículo Tercero.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo Cuarto.- La fecha en la que deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo Quinto.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

151933-10

Encargan funciones de la Jefatura del Órgano de Control Institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0027/RE

Lima, 11 de enero de 2008

Visto el Oficio N° 023-2008-CG/GSNC, de 4 de enero de 2008, de la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, mediante el cual se comunica que la doctora Farah Roxana Pérez Esteves, Jefa del Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, hará uso de su período vacacional, del 7 al 25 de enero de 2008, y solicita se encargue dicha Jefatura, proponiendo a la doctora Sonia Marcela Serrato Díaz, abogada del OCI del sector;

CONSIDERANDO:

Que, no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados, ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones que les sean aplicables, tal como lo señala el artículo 2° del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen carrera administrativa en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones que les sean aplicables, conforme lo establece el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, es necesario encargar las funciones de la Jefatura del Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, para asegurar la continuidad y

marcha de los asuntos propios del cargo, mientras dure la ausencia de su titular;

De conformidad con el artículo 2° del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; los artículos 14° y 82° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; los artículos 26° y 27° inciso c) del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por la Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG; y el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar las funciones de la Jefatura del Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la doctora Sonia Marcela Serrato Díaz, con efectividad al 7 y hasta el 25 de enero de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

151519-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1490/RE

Mediante Oficio N° 0-3-A/05 el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 1490/RE publicado en la edición del 13 de enero de 2008

En el Artículo Segundo:

DICE:

"Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 00287 -Atender el Protocolo y Ceremonial del Estado, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión..."

DEBE DECIR:

"Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 33569 - Atención del Protocolo y Ceremonial del Estado y las Inmunidades y Privilegios de los Diplomáticos Extranjeros, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión..."

151549-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Ratifican designación de representante permanente del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, conformada por D.S. N° 011-2004-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 017-2008-TR

Lima, 11 de enero de 2008



VISTO: El Oficio N° 2126-2007-PCM-CMAN de fecha 20 de diciembre de 2007, del Secretario Ejecutivo de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2001-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 101-2001-PCM, se constituyó la Comisión de la Verdad y Reconciliación, encargada de esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia terrorista y de la violencia a los derechos humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre de 2000;

Que, habiendo concluido su informe final, la indicada Comisión recomienda la implementación de un Plan Integral de Reparaciones, el cual se establece a través del Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 024-2004-PCM, conformándose una Comisión Multisectorial de Alto Nivel adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, y su Reglamento emitido a través del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, se aprobó el Plan Integral de Reparaciones que tiene por objeto establecer el marco normativo del Plan Integral de Reparaciones para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación;

Que, en mérito a lo expuesto, mediante Resolución Ministerial N° 418-2006-TR de fecha 12 de diciembre de 2006, se ratificó la designación de la señora Luisa Zuluaga Cuba, como representante permanente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Grupo de Trabajo a que se refiere el considerando anterior;

Que, mediante Oficio de Visto, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, solicita al Titular del Sector, ratifique o designe al representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la citada Comisión;

Que, en ese sentido y por convenir al servicio, se ratifica la designación de la señora Luisa Zuluaga Cuba, como representante permanente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Comisión Multisectorial en mención, constituida por Decreto Supremo N° 011-2004-PCM y su modificatoria el Decreto Supremo N° 024-2004-PCM;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar, la designación de la señora Luisa Zuluaga Cuba, asesora de la Oficina de Asesoría Jurídica, como representante permanente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, conformada por el Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, su modificatoria el Decreto Supremo N° 024-2004-PCM y el Decreto Supremo N° 062-2004-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

151576-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican artículo 51° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión

DECRETO SUPREMO
N° 002-2008-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que el Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera, con el objeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional;

Que, en este marco legal, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones viene ejecutando el Conglomerado de Proyectos "Apoyo a la Comunicación Comunal" - CPACC, que tiene como objetivo promover la integración de los centros poblados rurales, las comunidades nativas y zonas de frontera, mediante la instalación de estaciones de radiodifusión y de otros medios de comunicación a fin de contribuir al mejoramiento y al desarrollo socio-económico y cultural de estos pueblos;

Que, el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que las estaciones de radiodifusión de baja potencia que se instalen en el marco de los proyectos a cargo del Ministerio orientados al desarrollo del servicio de radiodifusión, serán autorizadas de oficio por la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, hoy Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la cual expedirá el permiso y la licencia correspondiente;

Que, el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales para el año 2007, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, dispone que el Subsector Comunicaciones transferirá a los Gobiernos Regionales 1230 Sistemas de televisión que retransmiten la señal del Estado (IRTP) instalados en todas las regiones del país, así como los activos por adquirir con cargo al Conglomerado de Proyectos "Apoyo a la Comunicación Comunal";

Que, a fin de simplificar el régimen aplicable a las estaciones instaladas en el marco de los proyectos a cargo del Ministerio, y facilitar la transferencia a los Gobiernos Regionales de los 1230 Sistemas de televisión y los activos por adquirir en el marco del Conglomerado de Proyectos "Apoyo a la Comunicación Comunal" - CPACC, se requiere modificar el precitado artículo 51° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 51° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, conforme al siguiente texto:

"Artículo 51°.- Régimen aplicable a las estaciones de radiodifusión instaladas en el marco de los Proyectos a cargo del Ministerio

El régimen aplicable para la operación de las estaciones de radiodifusión de baja potencia instaladas en el marco de los Proyectos a cargo del Ministerio, a que se refiere el artículo 17° del Reglamento, se rige por las siguientes disposiciones:

1. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones otorgará de oficio las respectivas autorizaciones, previo informe favorable de la dependencia encargada de la ejecución de los proyectos de comunicaciones del Ministerio.

El plazo para el otorgamiento de la autorización es de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la recepción del referido informe, el mismo que contendrá como mínimo, lo siguiente:

a) El nombre de la persona natural o jurídica, titular de la respectiva autorización; e,

b) Información técnica necesaria para la identificación de la estación, tales como:

- ubicación de la planta transmisora con código ubigeo,
- coordenadas geográficas,
- potencia efectiva irradiada del transmisor,
- ganancia del sistema de antenas y,
- altura del centro de radiación.

2. Las autorizaciones se otorgarán bajo la modalidad de autorizaciones educativas, debiendo otorgarse de manera conjunta el permiso y la licencia de operación.

3. Las solicitudes de modificación de características técnicas y/o condiciones esenciales de la autorización, serán aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Para tales efectos, no será exigible el pago por derecho de trámite ni será de aplicación lo dispuesto en el artículo 63°. Asimismo, no procederán las solicitudes de aumento de potencia ni de modificación de la finalidad del servicio de "educativa" por "comercial".

4. Las solicitudes de renovación serán otorgadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, en el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presentación de la respectiva solicitud.

5. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones modificará de oficio, las características técnicas autorizadas y la frecuencia o canal asignado, de aquellas estaciones autorizadas bajo este régimen, que generen interferencias.

6. Las autorizaciones otorgadas bajo el presente régimen, no estarán sujetas al pago de derechos, tasas ni canon por el uso del espectro radioeléctrico."

Artículo 2°.- El Ministerio, mediante Resolución Ministerial, podrá emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para regular la operación de las estaciones instaladas en el marco de los proyectos de comunicaciones a cargo del Ministerio.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Disposición Transitoria Única.- Los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones de las estaciones de radiodifusión de baja potencia instaladas en el marco de los Proyectos a cargo del Ministerio, a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, no estarán sujetos a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.

Sin perjuicio de lo anterior, las estaciones autorizadas bajo este régimen de excepción, se adecuarán a los planes de canalización y asignación de frecuencias que sean aprobados por el órgano competente del Ministerio.

Dado, en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

151933-3

Prorrogan plazo para la presentación de la recomendación al Ministerio del estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 005-2008-MTC**

Lima, 14 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 010-2007-MTC se creó la Comisión Multisectorial encargada de recomendar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú;

Que, posteriormente, mediante Resolución Suprema N° 093-2007-MTC, se prorrogó por sesenta (60) días el plazo a que se refiere el artículo 4° de la Resolución Suprema N° 010-2007-MTC, para presentar la recomendación del estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado, por lo que el plazo vence el 19 de enero de 2008;

Que, la Delegación de la Comisión Europea en Perú, la Embajada del Japón y empresas radiodifusoras, mediante diversas comunicaciones, han solicitado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones prorrogar el plazo antes mencionado, a fin de tomar en cuenta la evaluación comparativa de los tres estándares de televisión digital terrestre (ATSC, DVB-T y ISDB-T) y determinar las diferencias existentes entre éstos;

Que, mediante Informe N° 001-2008-COMERETDT la Comisión Multisectorial encargada de recomendar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú, considerando las comunicaciones recibidas, ha solicitado una prórroga adicional de treinta (30) días hábiles a fin de culminar el informe final que contenga la recomendación objeto del encargo;

De conformidad con la Resolución Suprema N° 010-2007-MTC y la Resolución Suprema N° 093-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar por treinta (30) días hábiles el plazo a que se refiere el artículo 4° de la Resolución Suprema N° 010-2007-MTC, modificado por el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 093-2007-MTC, para la presentación de la recomendación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

151933-6



VIVIENDA

Designan representante de COFOPRI ante el Grupo Técnico de Coordinación Interinstitucional Camisea (GTCI - CAMISEA)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 009-2008-VIVIENDA

Lima, 14 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 120-2002-PCM, se crea el Grupo Técnico de Coordinación Interinstitucional Camisea (GTCI - CAMISEA), como órgano dependiente orgánica y funcionalmente del Despacho del Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, integrado, entre otros, por un representante del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2005-EM, que modifica el artículo 5° del Decreto Supremo N° 120-2002-PCM, se precisa que los órganos y entidades del Poder Ejecutivo integrantes del Grupo Técnico, designarán a sus representantes mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 019-2006-VIVIENDA, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, se encuentra adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y realiza acciones vinculadas con la formalización de la propiedad predial que resultan necesarias para la ejecución de programas y proyectos, que forma parte de la Política Nacional de Vivienda que promueve el citado Ministerio;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA, se aprueba la fusión por absorción del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, y por Decreto Supremo N° 012-2007-VIVIENDA, se precisa el ámbito de la fusión dispuesta;

Que, de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 183-2007-VIVIENDA, el proceso de fusión indicado en el considerando precedente, concluyó el 12 de junio de 2007, fecha en que se declaró extinguido el PETT; por lo que toda referencia este último o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, se entenderán hechas al COFOPRI;

Que, estando a lo indicado, es necesario designar un representante del COFOPRI, ante el Grupo Técnico de Coordinación Interinstitucional Camisea (GTCI - CAMISEA), creado por Decreto Supremo N° 120-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 007-2005-EM, en lugar del representante del fusionado y extinto PETT;

De conformidad con la Ley N° 27792 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Martín Perinango Beltrán, como representante del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, ante el Grupo Técnico de Coordinación Interinstitucional Camisea (GTCI - CAMISEA), creado por Decreto Supremo N° 120-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 007-2005-EM; en lugar del representante del fusionado y extinto Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT.

Artículo 2°.- Notificar la presente designación al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y al Viceministerio de Energía del Ministerio de Energía y Minas, del cual depende orgánica y funcionalmente el Grupo Técnico de Coordinación Interinstitucional Camisea (GTCI - CAMISEA).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

151811-1

Delegan a Viceministro la suscripción de convenios como consecuencia de las transferencias de recursos a favor de Gobiernos Regionales y Locales y de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 010-2008-VIVIENDA

Lima, 14 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal l) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, en ese sentido el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento viene efectuando transferencias financieras, a través del Programa Agua Para Todos del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento para la ejecución de proyectos de inversión pública en saneamiento;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal h) del numeral 75.4) del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto modificado por Ley N° 28927, las transferencias financieras del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el numeral 9.4) del artículo 9° de la Ley N° 29142, la ejecución de los proyectos de inversión se efectúa mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, autorizadas mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de las entidades;

Que, en ese sentido, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobar mediante Resolución Ministerial la transferencia financiera de recursos a que se refiere el considerando precedente, y suscribir los Convenios respectivos con los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, Provinciales y Distritales, así como con las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales, documentos en los que se precisará las características y condiciones de los proyectos de inversión pública correspondientes;

Que, en atención a lo expuesto resulta pertinente delegar en el Viceministro de Construcción y Saneamiento, la suscripción de los citados Convenios;

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley N° 29142, Ley N° 28411 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar en el Viceministro de Construcción y Saneamiento, ingeniero Juan Sarmiento

Soto, la suscripción a nombre del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de los convenios que se celebrarán en el marco de las normas vigentes sobre la materia, como consecuencia de las transferencias de recursos, a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, las Municipalidades Provinciales y Distritales y de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Vivienda,
 Construcción y Saneamiento

151811-2

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen Rol de Turno de las Salas Penales Especiales de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el año Judicial 2008

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 02-2008-CED-CSJLI/PJ

Lima, 11 de enero del 2008

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 32-2007-CED-CSJLI/PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de febrero del año 2007; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, de conformidad con el numeral 6) del Art. 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas del Despacho Judicial.

Segundo.- Que, en tal sentido resulta pertinente emitir las disposiciones correspondientes respecto al turno que regirá en las Salas Penales Especiales en el presente año Judicial (2008), para efectos de establecer, por prevención, la competencia de dichos órganos jurisdiccionales con relación a las causas tramitadas en los Juzgados Penales de dicha sub especialidad, en aplicación del Art.88 del Código de Procedimientos Penales; debiendo tener en cuenta para su elaboración, que a la 5° Sala Penal le correspondió asumir turno en diciembre del 2007, culminando por ello el rol establecido para dicho año, de conformidad con la resolución administrativa de vista.

Por los fundamentos indicados, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones y en sesión ordinaria, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el ROL DE TURNO de las Salas Penales Especiales de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el año Judicial 2008, conforme se detalla a continuación:

6° Sala Penal	Mes de enero
1° Sala Penal	Mes de febrero
2° Sala Penal	Mes de marzo
3° Sala Penal	Mes de abril
4° Sala Penal	Mes de mayo

5° Sala Penal	Mes de junio
6° Sala Penal	Mes de julio
1° Sala Penal	Mes de agosto
2° Sala Penal	Mes de setiembre
3° Sala Penal	Mes de octubre
4° Sala Penal	Mes de noviembre
5° Sala Penal	Mes de diciembre

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Salas y Juzgados Penales Especiales, Oficina de Administración Distrital, Administración de los órganos jurisdiccionales mencionados, Área de Desarrollo de la Presidencia, Oficina de Protocolo y Oficina de Prensa, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente

R. LILIANA DÁVILA BRONCANO

SALVADOR PECEROS PÉREZ

ALICIA GÓMEZ CARBAJAL

151583-1

Establecen Rol de Turno de las Salas Penales para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el año Judicial 2008

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 03-2008-CED-CSJLI/PJ

Lima, 11 de enero del 2008

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 17-2007-CED-CSJLI/PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de enero del año 2007; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, de conformidad con el numeral 6) del Art. 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas del Despacho Judicial.

Segundo.- Que, en tal sentido resulta pertinente emitir las disposiciones correspondientes respecto al turno que regirá en las Salas Penales para Procesos con Reos libres en el presente año Judicial (2008), para efectos de establecer, por prevención, la competencia de dichos órganos jurisdiccionales con relación a las causas tramitadas en los Juzgados Penales de dicha sub especialidad y Mixtos, según sea el caso, en aplicación del Art.88 del Código de Procedimientos Penales; debiendo tener en cuenta para su elaboración, que a la 5° Sala Penal le correspondió asumir turno en diciembre del 2007, culminando por ello el rol establecido para dicho año, de conformidad con la resolución administrativa de vista.

Por los fundamentos indicados, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones y en sesión ordinaria, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el ROL DE TURNO de las Salas Penales para Procesos con Reos Libres de la



Corte Superior de Justicia de Lima, para el año Judicial 2008, conforme se detalla a continuación:

6° Sala Penal	Mes de enero
1° Sala Penal	Mes de febrero
2° Sala Penal	Mes de marzo
3° Sala Penal	Mes de abril
4° Sala Penal	Mes de mayo
5° Sala Penal	Mes de junio
6° Sala Penal	Mes de julio
1° Sala Penal	Mes de agosto
2° Sala Penal	Mes de setiembre
3° Sala Penal	Mes de octubre
4° Sala Penal	Mes de noviembre
5° Sala Penal	Mes de diciembre

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Salas y Juzgados Penales con Reos Libres, Oficina de Administración Distrital, Administración de los órganos jurisdiccionales mencionados, Mesa de Partes Única de Juzgados con Reos Libres, Área de Desarrollo de la Presidencia, Oficina de Protocolo y Oficina de Prensa, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente

R. LILIANA DÁVILA BRONCANO

SALVADOR PECEROS PÉREZ

ALICIA GÓMEZ CARBAJAL

151583-2

Establecen Rol de Turno de las Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el año Judicial 2008

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 04-2008-CED-CSJLI/PJ

Lima, 11 de enero del 2008

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 18-2007-CED-CSJLI/PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de enero del año 2007; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, de conformidad con el numeral 6) del Art. 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas del Despacho Judicial.

Segundo.- Que, en tal sentido resulta pertinente emitir las disposiciones correspondientes respecto al turno que regirá en las Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel en el presente año Judicial (2008), para efectos de establecer, por prevención, la competencia de dichos órganos jurisdiccionales con relación a las causas tramitadas en los Juzgados Penales de dicha sub especialidad y Mixtos, según sea el caso, en aplicación del Art.88 del Código de Procedimientos Penales; debiendo tener en cuenta para su elaboración, que a la 1° Sala Penal le correspondió asumir turno en diciembre del 2007, culminando por ello el rol establecido para dicho año, de conformidad con la resolución administrativa de vista.

Por los fundamentos indicados, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones y en sesión ordinaria, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el ROL DE TURNO de las Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el año Judicial 2008, conforme se detalla a continuación:

2° Sala Penal	Mes de enero
3° Sala Penal	Mes de febrero
4° Sala Penal	Mes de marzo
1° Sala Penal	Mes de abril
2° Sala Penal	Mes de mayo
3° Sala Penal	Mes de junio
4° Sala Penal	Mes de julio
1° Sala Penal	Mes de agosto
2° Sala Penal	Mes de setiembre
3° Sala Penal	Mes de octubre
4° Sala Penal	Mes de noviembre
1° Sala Penal	Mes de diciembre

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Salas y Juzgados Penales con Reos en Cárcel, Oficina de Administración Distrital, Administración de los órganos jurisdiccionales mencionados, Mesa de Partes Única de Juzgados con Reos Libres, Área de Desarrollo de la Presidencia, Oficina de Protocolo y Oficina de Prensa, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente

R. LILIANA DÁVILA BRONCANO

SALVADOR PECEROS PÉREZ

ALICIA GÓMEZ CARBAJAL

151583-3

ORGANISMOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Delegan facultades para la aprobación del calendario de compromisos y sus ampliaciones, de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y otras

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 002-2008/DP

Lima, 11 de Enero de 2008

VISTO:

El proveído del Memorando N° 003-2008-DP/OPP mediante el cual el Primer Adjunto (e) de la Defensora del Pueblo da su conformidad a lo solicitado por el Jefe (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 30° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el calendario de compromisos constituye la autorización para

la ejecución de los créditos presupuestarios, en función del cual se establece el monto máximo para comprometer gastos a ser devengados y se aprueba a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto;

Que, la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que los calendarios de compromiso y sus ampliaciones en los Pliegos del Gobierno Nacional son aprobados por el Titular del Pliego o por quien éste delegue, a propuesta del Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces;

Que, los numerales 7.1) y 7.2) del artículo 7° de la Ley N° 28411 establecen que el Titular de la entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando así lo haya establecido expresamente dicho marco normativo, así como las leyes de presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 40.2) del artículo 40° de la Ley N° 28411 prevé que las modificaciones presupuestales en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; pudiendo el titular delegar dicha facultad mediante disposición expresa, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo propuesto en el documento de visto, con el fin de asegurar la adecuada gestión institucional, es conveniente delegar las facultades señaladas en los considerandos precedentes;

Con el visto bueno de la Primera Adjuntía y con los visados de las oficinas de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5° y el numeral 7) del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; en concordancia con los literales d), f) y g) del artículo 8° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Defensorial N° 0039-2006/DP, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7° y 40° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en el Primer Adjunto de la Defensora del Pueblo, o el que haga sus veces, la facultad de aprobar el calendario de compromisos y sus ampliaciones, la que deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto por la Directiva N° 015-2007-EF/76.01 y por la Directiva N° 003-2007-EF/76.01.

Artículo Segundo.- Delegar en el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, o el que haga sus veces, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, de acuerdo a lo establecido en el numeral 40.2) del artículo 40° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, durante el ejercicio presupuestario del Año Fiscal 2008.

Artículo Tercero.- Delegar en el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, o el que haga sus veces, las facultades y atribuciones en materia presupuestal y las acciones administrativas de gestión y resolución que corresponden al Titular del Pliego 020 Defensoría del Pueblo y que no sean privativas a su función de Defensora del Pueblo, de acuerdo a lo establecido en los numerales 7.1) y 7.2) del artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, durante el ejercicio presupuestario del Año Fiscal 2008.

Artículo Cuarto.- Remitir copia fedateada de la presente resolución a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

151076-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0013-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 10 de enero de 2008

VISTOS: El Oficio N° 003284-2007/GPDR/RENIEC, de la Gerencia de Procesos y Depuración Registral, ahora Gerencia de Procesos y el Informe N° 014-2008-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar –AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro, y mediante los Informes de Homologación Monodactilar N° 1409, 2401, 1681, 1147, 1101, 2427, 1250, 1652, 1629, 1481, 1724, 1291, 1644, 2430, 1302, 1237, 2494, 2416, 1413 y 1449/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos; siendo dichas inscripciones las siguientes:

N° de Informe AFIS	D.N.I. Cancelada	Res. De Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
0993	44513568	169-2007/SGDI	Ronald Humberto Ascencio Ruiz	41064075
1780	28290473	223-2007/SGDI	Gregoria Llahtahuamán López	07857921
1018	80569961	169-2007/SGDI	Francisca Aza Garambel	01307445
0562	43246039	85-2007/SGDI	Luis Jesús De La Rosa Carranza	18220466
120-MIG	80219931	09-2007/SGDI	Carmen Quispe De Zegarra	29302833
1789	80549324	223-2007/SGDI	Santos Leonardo Mamani Arce	04744476
531-MIG	43732437	80-2007/SGDI	William Vásquez Fuentes	43311269
1014	44601797	169-2007/SGDI	Vanessa Pamela Vera Escudero	41479048
1020	80439929	169-2007/SGDI	Harlan Montilla Salinas	05365391
1003	40353559	169-2007/SGDI	Julissa Susana Aranda Zapata	40043180
0927	44744585	135-2007/SGDI	Antonio Miyashiro Pastor	43429617
0692	09402253	112-2007/SGDI	Francisca Palomino Orosco De Palomino	07162478
0620	45384229	92-2007/SGDI	Victorino Abad Jiménez	27820674
1916	43023793	246-2007/SGDI	Orlando Edwin Rosales Claudio	80075365
537-MIG	80646609	80-2007/SGDI	Jorge Luis Quenta Arica	00483827
0565	44586398	85-2007/SGDI	Domingo Cutipa Limache	01823380
1502-MIG	80395361	227-2007/SGDI	Leandra Achahui Choque	24985525
4350	40778453	469-2007/SGDI	Juliana Quispe Quispe	01205603
0700	09259370	112-2007/SGDI	Agueda López López De Mamani	07397932
0689	28220134	112-2007/SGDI	Juan Hinojroza Chaviguri	28270484

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas, excluyeron definitivamente la segunda inscripción, del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, se presume que habrían cometido el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428° del



Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: Ronald Humberto Ascencio Ruiz; Gregoria Lactahuamán López; Francisca Aza Garambel; Luis Jesús De La Rosa Carranza; Carmen Quispe De Zegarra; Santos Leonardo Mamani Arce; William Vásquez Fuentes; Vanessa Pamela Vera Escudero; Harlan Montilla Salinas; Julissa Susana Aranda Zapata; Antonio Miyashiro Pastor; Francisca Palomino Orosco De Palomino; Victorino Abad Jiménez; Orlando Edwin Rosales Claudio; Jorge Luis Quenta Arica; Domingo Cutipa Limache; Leandra Achahui Choque; Juliana Quispe Quispe; Agueda López López De Mamani y Juan Hinostroza Chaviguri.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

151873-1

UNIVERSIDADES

Proclaman Vicerrectores Académico y Administrativa de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

RESOLUCIÓN N° 010-2007-AU-UNE

Chosica, 28 de diciembre del 2007

VISTAS las mociones presentadas en la sesión ordinaria de la Asamblea Universitaria realizada el 28 de diciembre del 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 007-2006-AU-UNE, del 19 de mayo del 2006 y su rectificatoria la Resolución N° 008-2006-AU-UNE, del 20 de mayo del 2006, se proclamaron como Vicerrector Académico encargado, al Dr. Luis Alberto RODRIGUEZ DE LOS RIOS, y como Vicerrectora Administrativa encargada, a la Dra. Lida Violeta ASENCIOS TRUJILLO, de esta Casa Superior de Estudios;

Que, el máximo órgano de gobierno institucional se reunió en sesión ordinaria el 28 de diciembre del 2007, de conformidad con la convocatoria realizada por el Rector, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 16° del Estatuto y el artículo 23° del Reglamento General de la UNE, a la que asistieron 43 asambleístas;

Que, los miembros de la Asamblea Universitaria presentaron dos mociones en las cuales solicitaron la regularización de la elección del Vicerrector Académico y de la Vicerrectora Administrativa, argumentando que a la fecha cumplían con los requisitos establecidos en los artículos 36° y 40° del Reglamento General de la UNE;

Que, luego de efectuar la votación, se obtuvo los siguientes resultados: para la proclamación del Vicerrector Académico de la UNE, Dr. Luis Alberto RODRIGUEZ DE LOS RIOS, se contabilizó 30 votos a favor, 2 en contra y 3 abstenciones; para la proclamación de la Vicerrectora Administrativa, Dra. Lida Violeta ASENCIOS TRUJILLO, se contó 37 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones, siendo el período de gobierno para ambos desde el 28 de diciembre del 2007 hasta el 24 de mayo del 2011;

Estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria, se expide la presente resolución;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33° de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 12°, 13° y 27° del Estatuto de la UNE, los artículos 36° y 40° del Reglamento General de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 006-2006-AU-UNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- PROCLAMAR al Dr. Luis Alberto RODRIGUEZ DE LOS RIOS, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, cargo que ejercerá desde el 28 de diciembre del 2007 hasta el 24 de mayo del 2011.

Artículo 2°.- PROCLAMAR a la Dra. Lida Violeta ASENCIOS TRUJILLO, Vicerrectora Administrativa de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, cargo que ejercerá desde el 28 de diciembre del 2007 hasta el 24 de mayo del 2011.

Artículo 3°.- DISPONER que las autoridades elegidas percibirán la remuneración al cargo que les corresponde y el egreso se afectará al mnemónico respectivo del Presupuesto vigente de la UNE.

Artículo 4°.- DAR A CONOCER a las instancias correspondientes los alcances de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MÁXIMO JUAN TUTUY ASPAUZA
Rector

151596-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre de 2007

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 004-2008-INGEMMET/PCD**

Lima, 10 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, publicará mensualmente en el Diario Oficial El

Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre del 2007, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

JAIME CHÁVEZ RIVA GÁLVEZ
Presidente del Consejo Directivo
INGEMMET

151194-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Autorizan la realización de la encuesta “Estadística Mensual de Turismo del año 2008 para Establecimientos de Hospedaje” a nivel nacional

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 012-2008-INEI

Lima, 9 de enero de 2008

Visto el Oficio N° 034-2007-MINCETUR/SG/OGIE, de la Oficina General de Informática y Estadística del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), solicitando autorización para la ejecución de la encuesta “Estadística Mensual de Turismo del año 2008 para Establecimientos de Hospedaje”; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Básicas referidas a los Sistemas de Cuentas Nacionales y Regionales;

Que, mediante documento del visto, la Oficina General de Informática y Estadística del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), solicita la ejecución de la encuesta “Estadística Mensual de Turismo del año 2008 para Establecimientos de Hospedaje”, con la finalidad de elaborar los indicadores económicos que permitan medir la capacidad hotelera ofertada y su grado de utilización en el nivel Regional y Nacional; con el propósito de evaluar, estimular u orientar las iniciativas privadas que satisfagan las crecientes demandas y mejoras en la calidad de los servicios de alojamiento ofrecidos;

Que, en ese sentido es necesario autorizar la ejecución de la encuesta “Estadística Mensual de Turismo del año 2008 para Establecimientos de Hospedaje”, dirigida a personas naturales y jurídicas ubicadas en el territorio nacional que se dediquen a prestar servicios

de la Clase CIU-Rev. 3 “Hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal”, así como aprobar el formulario respectivo y establecer el plazo máximo para la presentación de la información solicitada;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y la visación de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604; “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la realización de la encuesta “Estadística Mensual de Turismo del año 2008 para Establecimientos de Hospedaje” a nivel nacional que será ejecutada por la Oficina General de Informática y Estadística del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y las Direcciones Regionales de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía.

Artículo 2°.- La citada encuesta está dirigida en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, en forma exhaustiva a todos los establecimientos de hospedaje Clasificados y Categorizados -por la autoridad competente de Turismo- como de cinco (5), cuatro (4), tres (3) estrellas y a los albergues; y por selección de una muestra aleatoria de las categorías dos (2) estrellas, una (1) estrella y del estrato de los No Clasificados/No Categorizados. La relación se anexa a la presente Resolución.

En las otras Regiones del país, incluyendo la Región Lima, la encuesta se dirige a la totalidad de establecimientos de hospedaje.

Artículo 3°.- Aprobar el formulario de la mencionada encuesta, que forma parte integrante de la presente Resolución, el mismo que será aplicado por autoempadronamiento a las personas naturales y jurídicas ubicadas en el territorio nacional, durante los meses de enero a diciembre del 2008.

Artículo 4°.- Las unidades informantes o establecimientos seleccionados a que se refiere el Artículo 2° de la presente Resolución, podrán acceder al formulario electrónico disponible en la página Web del MINCETUR (<http://www.mincetur.gob.pe>) o solicitar gratuitamente el formato impreso en la Oficina General de Informática y Estadística del Ministerio ubicada en la calle Uno Oeste N° 050, sótano 1, Urbanización Corpac-San Isidro en Lima; y, en otras ciudades del país en las Direcciones Regionales, Sub Regionales y Zonales de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía.

Artículo 5°.- Establecer como plazo máximo a nivel nacional, para la presentación de la información de la “Estadística Mensual de Turismo del año 2008 para Establecimientos de Hospedaje” solicitada, hasta el octavo día hábil de concluido cada mes.

Artículo 6°.- Las personas naturales y jurídicas seleccionadas devolverán, sin costo alguno, a las Oficinas competentes, los formularios debidamente diligenciados.

Artículo 7°.- Las empresas que incumplan con la presentación de la “Estadística Mensual de Turismo del año 2008 para Establecimientos de Hospedaje”, en la fecha establecida serán multadas conforme a lo dispuesto por los Arts. 87°, 90° y 91° del D. S. N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe
Instituto Nacional de Estadística e Informática

151809-1



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Sancionan con multa de 70 UIT a la Compañía Minera San Valentín S.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 3643-2007-OS/GG

Lima, 11 de diciembre de 2007

VISTO:

El expediente N° 1657707 (Cód. MEM) y el Informe Técnico GFM- 019-2007 del 31 de octubre de 2007, sobre incumplimiento a las Normas de Conservación y Protección del Ambiente por la Compañía Minera San Valentín S.A.;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 La Dirección General de Minería (DGM) del Ministerio de Energía y Minas (MEM), mediante Resolución Directoral N° 151-2006-MEM/DGM de fecha 4 de abril de 2006, designó a la Fiscalizadora Externa D & E Desarrollo y Ecología SAC. (FE), para que realice las fiscalizaciones del año 2006 en la Unidad Minera Solitaria de la Compañía Minera San Valentín S.A. (CMSV).

1.2 En cumplimiento de lo ordenado, la FE realizó la segunda fiscalización del año 2006 sobre Normas de Protección y Conservación del Ambiente, del 14 al 16 de noviembre de 2006, siendo el informe correspondiente a dicha fiscalización presentado a la DGM, mediante escritos N° 1657707 de fecha 19 de diciembre de 2006 y N° 1668766 de fecha 9 de febrero de 2007, dentro del plazo de Ley.

1.3 En atención a ello, la CMSV presentó a la DGM mediante escritos N° 1654200, N° 1663761 y N° 1676962 de fechas 6 de diciembre de 2006, 19 de enero de 2007 y 19 de marzo de 2007 respectivamente, el levantamiento de las observaciones formuladas por la FE durante el desarrollo de la fiscalización en mención.

1.4 OSINERGMIN, mediante Oficio N° 009-2007-OS-GFM de fecha 24 de agosto de 2007, informó a la CMSV el inicio del procedimiento sancionador por haberse detectado, en el informe correspondiente a la fiscalización en mención, infracciones a la normatividad vigente, requiriéndosele presentar su descargo respectivo en el plazo de cinco (5) días hábiles.

1.5 Dentro del plazo señalado la CMSV, mediante escrito N° 909136, presentó sus descargos al OSINERGMIN.

2. ARGUMENTOS DE COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTÍN S.A. – CMSV

2.1 Respecto a la infracción grave al artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM y a los artículos 5° y 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM (RPAAMM), relativo a los resultados de los análisis de las muestras tomadas de los efluentes que descargan a la laguna Pacocha, cuyos parámetros de Cianuro Total y Cobre, en los puntos de monitoreo SV-09W y PM-2- Pto. 1, superan los Niveles Máximos Permisibles para efluentes líquidos Minero Metalúrgicos, la CMSV adjunta copia de los descargos efectuados al MEM con fecha 19 de enero de 2007, en los que señala que los resultados obtenidos en el punto SV-09W, se debieron a fuertes nevadas en la zona durante los días de fiscalización, lo cual originó una obstrucción

en la salida de los floculantes¹ y al arrastre de metales provenientes de la cancha de relaves por las precipitaciones existentes. El titular minero considera que estos eventos fueron fortuitos y resueltos oportunamente, indicando que han formado un grupo de contingencia para contrarrestar hechos futuros similares. Asimismo, señala que cuentan con sistemas adecuados de muestreo y análisis físicos y químicos, lo cuales les permite evaluar y controlar en forma representativa los efluentes monitoreados en el punto SV-09W (adjunta resultados de muestreos efectuados en fechas distintas a la fiscalización, los cuales cumplen con los niveles permisibles).

2.2 En relación a la Infracción al artículo 5° del RPAAMM, sobre el manejo inadecuado de los aceites usados, cuyos derrames han ocasionado contaminación de suelos, la CMSA manifiesta que este hecho dio origen a una recomendación por parte de la FE encargada de la fiscalización ambiental², la misma que fue levantada en el acto, removiéndose el suelo impregnado con pequeños restos de aceites y reforzando la capacitación al personal encargado de su manejo, para evitar sucesos similares en el futuro. Indican también que durante la fiscalización ambiental del presente año no se efectuó observación alguna sobre los aceites usados, lo que corrobora el manejo adecuado de dichos residuos. A su descargo adjuntan copia del documento de subsanación de observaciones presentado al MEM el 6 de diciembre de 2006. Finalmente, señala que no existió ni existe alteración en la calidad de suelos, ya que en la fiscalización ambiental del presente año no se detectó nada sobre dichos residuos.

2.3 Respecto a la Infracción reiterada mensualmente al artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por D.S. N° 018-92-EM y al artículo 1° de la Resolución Directoral N° 130-2005-MEM-DGM, sobre el beneficio de minerales en cantidades superiores a la capacidad instalada autorizada a su concesión de beneficio "San Pedro" (500 TMD), durante todos los meses del año 2006, la CMSV señala que para la tipificación de esta infracción se ha obviado el extremo de la norma invocada, que a la vez de otorgar la capacidad de producción también brinda la facultad que la administrada pueda tratar mineral hasta el 50% por encima de la capacidad autorizada, que en su caso, indican sería de 750TMD. Asimismo, realizan un cálculo de las producciones mes a mes presentados al MEM y obtienen cantidades de producción menores a 750TMD pero mayores a 500TMD.

3. ANÁLISIS

3.1 Sobre la infracción grave al artículo 4° de la R.M. N° 011-96-EM/VMM y a los artículos 5° y 6° del RPAAMM, la CMSV en sus descargos no desvirtúa la infracción acotada. Al respecto, de los mismos se desprende que durante la fiscalización no tenía implementadas medidas técnicas adecuadas de previsión y control para las aguas superficiales que discurren por sus componentes mineros. Esta deficiencia ocasionó efectos adversos al medio ambiente, por el vertimiento de efluentes minero metalúrgicos con niveles que superan los límites máximos permisibles (LMP)³. Al respecto, los resultados de las muestras de efluentes tomadas en el punto SV-09W, arrojan concentraciones de 6,1mg/l de CNT⁴ y 3,522 mg/l de Cu⁵, en tanto que en el punto PM-2-Pto.1, se obtienen concentraciones de 4,7 mg/l de CNT y 4,692 mg/l de Cu. Estos resultados superan el LMP establecido en 1mg/l tanto para el CNT como para el Cu; no obstante, es pertinente

¹ Sustancias químicas que aglutinan sólidos en suspensión, provocando la aceleración en su precipitación.

² Segunda Fiscalización Sobre Normas de Protección y Conservación del Ambiente del año 2006.

³ Niveles Máximos Permisibles, aprobados por Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.

⁴ Parámetro Cianuro Total (CNT).

⁵ Parámetro Cobre (Cu).

indicar que de la revisión del informe de fiscalización se comprueba que el efluente muestreado en el punto PM-2-Pto.1, no se venía descargando al ambiente, por lo que las medidas tomadas por el OSINERGMIN, en el presente procedimiento, conciernen a la descarga del efluente a la laguna Pacocha, muestreado en el punto SV-09W, cuyos resultados para el CNT y Cu, como antes se indica, superan largamente los LMP.

En ese sentido, cabe indicar que el artículo 32.1° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, define al LMP como la medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedido causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. En consecuencia, al superarse los LMP para efluentes minero metalúrgicos, se confirma la infracción grave cometida por la CMSV al artículo 4° de la R.M. N° 011-96-EM/VMM y a los artículos 5° y 6° del RPAAMM.

3.2 Respecto a la infracción al artículo 5° del RPAAMM, el descargo realizado por la CMSV no desvirtúa la infracción, debido a que el citado titular manifiesta que retiró los suelos alterados y capacitó al personal encargado de su manejo, en cumplimiento de lo recomendado por la FE. Asimismo, debe precisarse que el manejo inadecuado de los residuos de aceites se sustenta en la falta de medidas de previsión, verificado durante la fiscalización en mención, lo que ha originado el derrame de dichos residuos y su impregnación en el suelo receptor, con la consecuente alteración de su calidad. Este hallazgo se registra en la fotografía N° 18, adjunta al informe de la fiscalización indicada, la misma que, como se menciona, motivó la recomendación respectiva por parte de la FE.

3.3 Sobre la Infracción reiterada mensualmente al artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por D.S. N° 018-92-EM y al artículo 1° de la Resolución Directoral N° 130-2005-MEM-DGM, ésta se refiere al beneficio de minerales por encima a la capacidad autorizada por el MEM. La norma no estipula facultad para beneficiar a capacidades mayores de la autorizada e inferiores al 50% adicional del autorizado. Si bien es cierto que para beneficiar dentro del rango aludido no se requiere contar con un Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo señalado en el artículo 20° del RPAAMM, debe contarse para ello con la autorización respectiva otorgada por el MEM, vía procedimiento de solicitud de modificación de concesión de beneficio para ampliación de capacidad instalada, contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MEM. En tal sentido, y teniendo en cuenta que la CMSV no ha desvirtuado el hecho que hayan venido operando en el año 2006 a mayor capacidad a la autorizada por el MEM, la infracción persiste.

3.4 En tal sentido, durante la segunda fiscalización ambiental del año 2006 a la Unidad Minera Solitaria, efectuada por la fiscalizadora externa D&E Desarrollo y Ecología S.A.C., se ha verificado una (1) infracción grave (artículo 4° de la R.M. N° 011-96-EM/VMM y a los artículos 5° y 6° del RPAAMM) y una (1) infracción simple (artículo 5° del RPAAMM) a las Normas sobre Protección y Conservación del Ambiente, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3.1 y 3.2 del punto 3, referido a Medio Ambiente, del Anexo, correspondiente a la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, corresponde una multa de cincuenta (50) y diez (10) UIT vigentes a la fecha de pago por dichas infracciones, respectivamente.

3.5 Adicionalmente, al haberse verificado el beneficio de minerales por parte Compañía Minera San Valentín S.A., en cantidades superiores a la capacidad instalada autorizada en su planta de beneficio "San Pedro" en el año 2006, el citado titular incurre en una (1) infracción simple (artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por D.S. N° 018-92-EM y el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 130-2005-MEM-DGM) a la normatividad vigente, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1. del punto 3, referido a

Medio Ambiente, del Anexo, correspondiente a la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, corresponde una multa de diez (10) UIT vigentes a la fecha de pago, por dicha infracción.

3.6 Por las razones expuestas corresponde sancionar a Compañía Minera San Valentín S.A., con una multa de setenta (70) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por infringir la normatividad vigente, de conformidad con lo dispuesto en la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964, Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN aprobado por Resolución N° 324-2007-OS/CD, Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, Niveles Máximos Permisibles para Efluentes Líquidos Minero - Metalúrgicos, aprobados por Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM y la Escala de Multas y Penalidades aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización Minera y de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTÍN S.A. con una multa ascendente a Setenta (70) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM y artículo 1° de la Resolución Directoral N° 130-2005-MEM-DGM y por infracción grave al artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM y artículos 5° y 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad al artículo 41°, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.

Artículo 4°.- COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTÍN S.A. no podrá realizar el beneficio de minerales en la concesión de beneficio "San Pedro", a capacidad mayor a la autorizada por el Ministerio de Energía y Minas.

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
Gerente General

151490-1



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Designan integrantes de Comisión Especial para los Acuerdos Comerciales de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 004-2008-PD/OSIPTEL

Lima, 14 de enero de 2008

MATERIA:	COMISION ESPECIAL PARA LOS ACUERDOS COMERCIALES DE TELECOMUNICACIONES
----------	---

VISTOS:

El Oficio Múltiple N° 008-2007-PCM/CNC.DE mediante el cual la Secretaría Técnica del Comité Interministerial de Implementación de Acuerdos Comerciales y Apoyo a la Competitividad Económica – CIIACE solicita al OSIPTEL la designación de un Coordinador General para los temas de Competitividad Económica;

El Oficio N° 001-GG/2008 mediante la cual la Gerencia General recomienda la designación de los funcionarios que conformarán la Comisión Especial para los Acuerdos Comerciales de Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Nacional de Competitividad aprobado por Decreto Supremo N° 057-2005-PCM tiene por finalidad contribuir al mejoramiento sostenible de la calidad de vida de la población peruana con el propósito de mejorar la competitividad de las empresas para su exitosa inserción en el mercado global y así contribuir con el desarrollo social;

Que, para el cumplimiento de tal objetivo, el Estado Peruano viene concretando acuerdos comerciales internacionales con sus principales socios comerciales, a fin de generar nuevos y más amplios mercados para la oferta productiva nacional, de tal forma que se incremente la inversión y la producción, así como también las fuentes y puestos de trabajo;

Que, dichos acuerdos incluyen compromisos de apertura, liberalización y promoción de las inversiones y la competencia en el sector de las telecomunicaciones por ser considerado un sector que facilita el desarrollo de servicios y el flujo de información en los mercados globales;

Que, el capítulo catorce del Acuerdo de Promoción Comercial firmado entre el Perú y los Estados Unidos de América establece la necesidad de contar con un organismo regulador independiente cuyas decisiones y operaciones sean imparciales respecto a todas las personas interesadas;

Que, del mismo modo, el citado acuerdo señala la necesidad de un organismo regulador que cuente con las facultades necesarias para hacer cumplir los compromisos asumidos por el Estado Peruano incluyendo la capacidad de imponer sanciones efectivas ante el incumplimiento de los mismos;

Que, para garantizar el cumplimiento de los acuerdos comerciales y aprovechar los beneficios de los mismos, es necesario contar con un organismo regulador tecnológica y administrativamente independiente que garantice las inversiones y la calidad del servicio;

Que, en consecuencia, es necesario elaborar un marco normativo que fortalezca al organismo regulador y le permita cumplir y hacer cumplir lo establecido en el citado acuerdo, así como garantizar el aprovechamiento de los acuerdos comerciales internacionales que el Perú suscribe y suscribirá en beneficio de la población;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a las siguientes personas como integrantes de la Comisión Especial para los Acuerdos Comerciales de Telecomunicaciones:

- Sr. Ignacio Basombrio Zender - Asesor de la Alta Dirección, en representación de la Presidencia del Consejo Directivo;
- Sr. Mario Gallo Gallo - Asesor de la Alta Dirección;
- Sr. Jorge Bossio Montes de Oca - Coordinador de Relaciones Internacionales;
- Sr. Alejandro Moscol Salinas – Analista Legal de la Gerencia de Relaciones Empresariales;
- Sr. Eric Talavera Campbell – Consultor.

La citada Comisión tendrá carácter permanente debiendo informar periódicamente de sus actividades a la Gerencia General.

Artículo Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" para su debida difusión.

Regístrese, publíquese y archívese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARAN
Presidente del Consejo Directivo

151591-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Fijan Factores de Conversión Monetaria

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 012-2008-SUNAT/A

Callao, 11 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF, señala que para la declaración de la base imponible de los derechos arancelarios y demás tributos aduaneros, los valores se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América;

Que asimismo el tercer párrafo del citado artículo señala que en el caso de valores expresados en otras monedas extranjeras, éstos se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América debiéndose establecer un mecanismo de difusión que permita a los usuarios conocer con suficiente anticipación los factores de conversión monetaria;

Que teniendo en cuenta lo señalado anteriormente resulta necesario actualizar los factores de conversión establecidos en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 691-2007-SUNAT/A, considerando los factores fijados por la Superintendencia de Banca y Seguros;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF, por el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y por Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijese los factores de conversión monetaria a utilizarse en la declaración de la base imponible a que se

refiere el tercer párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto N° 011-2005-EF, de acuerdo al detalle siguiente:

PAIS	MONEDA	TIPO DE CAMBIO (US\$)
Unión Europea	Euro	1.459400
Angola	Kwanza	0.013363
Argelia	Dinar Argelino	0.015183
Argentina	Peso Argentino	0.317561
Aruba	Florin Arubeño	0.561798
Australia	Dólar Australiano	0.877270
Bolivia	Boliviano	0.132802
Brasil	Real	0.562114
Bulgaria	Lev	0.746213
Canadá	Dólar Canadiense	1.006543
Chile	Peso Chileno	0.002009
China República Popular de	Yuan	0.136919
Colombia	Peso Colombiano	0.000496
Corea República de	Won	0.001069
Dinamarca	Corona Danesa	0.195798
Ecuador	Sucre	0.000040
Filipinas	Peso de Filipinas	0.024272
Guatemala	Quetzal	0.131062
Hong Kong	Dólar de Hong Kong	0.128248
India	Rupia de la India	0.025452
Indonesia	Rupia de Indonesia	0.000106
Japón	Yen Japonés	0.008976
Malasia, Federación de	Dólar Malasio o Ringgit	0.302572
México	Nuevo Peso Mexicano	0.091667
Nigeria	Naira	0.008460
Noruega	Corona Noruega	0.184091
Panamá	Balboa	1.000000
Paraguay	Guaraní	0.000212
Reino Unido (Inglaterra)	Libra Esterlina	1.986400
Rusia Federación de	Rublo	0.040703
Suecia	Corona Sueca	0.154775
Suiza	Franco Suizo	0.882924
Tailandia	Baht	0.034014
Taiwan (China Nacionalista)	Nuevo Dólar de Taiwan	0.030839
Trinidad y Tobago	Dólar de Trinidad y Tobago	0.159744
Turquía	Lira	0.858001
Ucrania	Hryvnia	0.198216
Venezuela	Bolivar Venezolano	0.000466
Viet Nam	Dong	0.000062

Artículo 2°.- Los factores a que se refiere el artículo anterior deberán ser utilizados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
 Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
 Superintendencia Nacional de
 Administración Tributaria

151495-1

Prorrogan entrada en vigencia del Procedimiento del Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación Definitiva en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, INTA-PE.01.17 (V.2)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 013-2008/SUNAT/A

Callao, 14 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 630-2007/SUNAT/A,

publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09.11.2007, se aprobó el procedimiento del Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación Definitiva en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, INTA-PE.01.17 (V.2);

Que por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 718-2007/SUNAT/A, publicada el 20.12.2007, se realizaron precisiones al referido procedimiento y se prorrogó su entrada en vigencia hasta el 14.01.2008; sin embargo se ha considerado conveniente prorrogar nuevamente su entrada en vigencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 718-2007/SUNAT/A, por el texto siguiente:

“Artículo 1°.- Prorrógase la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 630-2007/SUNAT/A hasta el 28 de febrero de 2008.”

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 718-2007/SUNAT/A, por el texto siguiente:

“Artículo 2°.-

(...)

IV. VIGENCIA

El presente procedimiento entrará en vigencia a partir del 28 de febrero de 2008”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
 Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
 Superintendencia Nacional de
 Administración Tributaria

151875-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Establecen derechos de emisión mecanizada de la actualización de valores, determinación y fechas de vencimiento de pago del Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio 2008

ORDENANZA N° 130 /MDCH

Chorrillos, 3 de enero del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de fecha 3 de enero del 2008;



CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo el Artículo 74° del mismo cuerpo legal, otorga Potestad Tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la ley; señalando que las Ordenanzas son de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que por D.S N° 156-04-EF, se aprueba el T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, que establece los tributos y rentas de los Gobiernos Locales, entre los cuales se encuentra el Impuesto Predial, que grava el valor de los predios urbanos y rústicos cuya recaudación y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentra ubicado el predio;

Que mediante Resolución Ministerial N° 543-2007-VIVIENDA, publicado el 30 de octubre del 2007, se aprueba los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para la Costa, Sierra y Selva, así también por Resolución Ministerial N° 546-2007-VIVIENDA, publicado el 30 de octubre del 2007 se aprueba los Planos Básicos Arancelarios de los distritos de la Provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao, y por Resolución Ministerial N° 126-2007 se aprueba la Tabla de Depreciación por Antigüedad y Estado de Conservación de Edificaciones la misma que se encuentra en vigencia para el presente ejercicio;

Que con Decreto Supremo N° 209-2007-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas determina el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en S/. 3,500.00 (Tres Mil Quinientos Nuevos Soles), para el año 2008;

Que el Artículo 13° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N° 156-04-EF facultad a las municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por concepto de 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, conforme a la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, debiendo cobrar por dichos servicios no más de 0.4% de la UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA vigente al 1 de enero de cada ejercicio;

Que, es necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributo y de hoja de liquidación del Impuesto Predial para el ejercicio 2008.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores miembros del concejo y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS DERECHOS DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO Y DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL 2008

Artículo 1°.- Aprobar la Emisión Mecanizada de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial correspondientes al ejercicio tributario 2008.

Artículo 2°.- Fijese en S/. 13.00 (Trece y 00/100 Nuevos Soles) el monto que deberá abonar los

contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de Declaración Jurada y determinación del Impuesto Predial del ejercicio 2008. Este derecho se abonará conjuntamente con el pago fraccionado. Por cada predio adicional (PU) se abonará la suma de S/. 4.00 (Cuatro y 00/100 Nuevos Soles) por el derecho mencionado.

Artículo 3°.- Establecer como fecha de vencimiento de pago del Impuesto Predial del ejercicio 2008.

a) Al contado hasta el último día hábil de febrero 2008

b) En forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales cuyo vencimiento son los siguientes:

- 1ra. Cuota : hasta el 29 febrero del 2008
- 2da. Cuota : hasta el 30 mayo del 2008
- 3ra. Cuota : hasta el 29 agosto del 2008
- 4ta. Cuota : hasta el 28 noviembre del 2008

Artículo 4°.- Aprobar el Cuadro de Estructura de Costos de Emisión Mecanizada de las hojas de liquidación referente a la hoja de liquidación del impuesto predial que se detalla en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- Establézcase que el monto mínimo del Impuesto Predial para el año 2008, es el 0.6% de la UIT vigente, de conformidad con el Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Artículo 6°.- En caso de cesión de uso de superficie la construcción que se realice en el, al pertenecer el cesionario, será materia de afectación del Impuesto Predial, por lo que se le emitirá su respectiva Declaración Jurada de Autoavaloúo Mecanizado, identificando al contribuyente con su respectivo código catastral a la construcción realizada, independiente del código catastral que corresponde al terreno.

Artículo 7°.- Encárguese a la Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y a la Subgerencia de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

151486-1

Establecen monto por derecho de emisión mecanizada de las hojas de liquidación de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2008

ORDENANZA N° 131-MDCH

Chorrillos, 3 de enero del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Chorrillos en Sesión Ordinaria de fecha 3 de enero del 2008;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce a los gobiernos Locales autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el Art. 74° del precitado cuerpo legal, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, la Municipalidad Distrital del Chorrillos, mediante la Ordenanza Municipal N° 127-MDCH, estableció el marco legal del Régimen Tributario de la Tasa de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo 2008, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, por Acuerdo de Concejo N° 487 con fecha 20 de diciembre del 2007;

Que, en la citada Ordenanza se aprobó únicamente la Tasa de Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2008, la misma que demandará la emisión mecanizada y distribución a domicilio de cada una de las Hojas de Liquidación de los Arbitrios Municipales correspondientes al presente ejercicio;

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 8 y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores miembros del concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO A PAGAR POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE LAS HOJAS DE LIQUIDACIÓN DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TRIBUTARIO 2008

Artículo 1°.- Aprobar la Emisión Mecanizada de las Hojas de Liquidación de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio tributario 2008.

Artículo 2°.- Establecer en S/ 1.00 (Un y 00/100 Nuevos Soles), el derecho de Emisión Mecanizada por cada Hoja de Liquidación de los Arbitrios Municipales del año 2008.

Artículo 3°.- Aprobar el Cuadro de Estructura de Costos de Emisión Mecanizada de las Hojas de Liquidación referente a los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, según se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Administración, la Gerencia de Rentas y la Subgerencia de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

151488-1

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

**Convocan a proceso de elección de
Consejos Directivos de las Juntas
Vecinales Comunes y conforman el
Comité Electoral**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2008-MDMM**

Magdalena del Mar, 10 de enero de 2008

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional, establecen que las municipalidades promueve, apoyan y reglamentan la participación vecinal;

Que, el artículo 73° numeral 5 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que éstas son componentes para promover y organizar la participación de los vecinos en el desarrollo comunal y el artículo 113° de la misma norma señala que a través de las juntas vecinales, el vecino ejerce su derecho de participación;

Que, mediante Ordenanza N° 169-MDMM, se aprobó el instrumento normativo que aprueba el reglamento de organizaciones, funciones y el proceso de elección a las Juntas Vecinales Comunes del distrito de Magdalena del Mar, señalando a su artículo 32° que mediante Decreto de Alcaldía se convocará a elecciones para conformar el consejo directivo de las Juntas Vecinales Comunes, fijando el cronograma del proceso electoral y designado al respectivo comité electoral;

Que, es política de esta gestión municipal promover los mecanismos para lograr una efectiva y eficiente participación vecinal que repercuta en el desarrollo integral de nuestro distrito;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso a las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a elecciones a las Juntas Vecinales Comunes para la conformación de sus respectivos Consejos Directivos, las que se realizarán el día 23 de febrero del 2008, de 9:00 a 14:00 horas, en los locales que serán comunicados por el departamento de Participación Vecinal. Las Juntas Vecinales Comunes que participen deberán estar debidamente inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales-RUOS de la Municipalidad de Magdalena del Mar.

Artículo Segundo.- CONFORMAR el Comité Electoral encargado de llevar a cabo el proceso de elección de los Consejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunes de Magdalena del Mar, el mismo que estará integrada por:

Presidente:	Jefe del Departamento de Participación Vecinal
Miembro:	Representante de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico
Miembro:	Representante de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Miembro:	Representante Vecinal elegido por Juntas Vecinales en ejercicio
Miembro:	Representante Vecinal elegido por Juntas Vecinales en ejercicio



Artículo Tercero.- APROBAR el Cronograma del Proceso Electoral de los Consejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunes de Magdalena del Mar, que en anexo adjunto forma parte del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social y Económico y al Departamento de Participación Vecinal.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Los nombres de los miembros integrantes del Comité Electoral serán difundidos en paneles convenientemente ubicados en los locales municipales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

Anexo del Decreto de Alcaldía N° 001-2008-MDMM

CRONOGRAMA DE ELECCION DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES DE MAGDALENA DEL MAR

ACTIVIDADES	FECHA
Convocatoria a elecciones	15 de enero de 2008
Cierre del padrón electoral	24 de enero de 2008
Inscripción de la lista de candidatos	28 enero al 7 de febrero de 2008
Publicación de listas de candidatos	8 de febrero de 2008
Subsanación de observaciones a la inscripción	1 de febrero al 12 de febrero de 2008
Presentación de Tachas	11 y 12 de febrero de 2008
Absolución de tachas	13 y 14 de febrero de 2008
Publicación de listado definitivo	15 de febrero de 2008
Cierre de publicidad electoral	22 de febrero de 2008
Acto Electoral	23 de febrero de 2008
Proclamación y entrega de credenciales	23 de febrero de 2008
Publicación de resultados	25 de febrero de 2008
Instalación y juramentación de los consejos directivos	7 de marzo de 2008

151624-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban el Reglamento de Administración del Comercio en la Vía Pública

ORDENANZA MUNICIPAL N° 164-MVES

Villa El Salvador, 21 de diciembre de 2007.

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Villa El Salvador en Sesión Extraordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de

su competencia, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Art. 9° inciso 8, señala que, "corresponde al Concejo municipal, aprobar, modificar, o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto acuerdos", así mismo, el numeral 3 del Art. 83° de la citada Ley, expresa que, " Las Municipalidades Distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce la función específica de: 3.1 Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales; 3.2 Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976, en su Art. 10° señala que, "La municipalidad podrá autorizar la instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos, conjuntamente con la expedición de la licencia de funcionamiento, para lo cual deberá aprobar las disposiciones correspondientes.

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las Municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las Municipalidades provinciales y distritales;

Que, es facultad de la Municipalidad Distrital, regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad provincial. La aguda realidad que expresan nuestras ciudades piden recobrar el Estado de Derecho, que signifique la recuperación de los espacios abiertos, urbanos, públicos y de gozo social. Devolver la Calidad de Vida Urbana, armonizando los espacios productivos con los espacios libres, que las veredas identifiquen a sus vecinos;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 8 y 14 del Art. 9°, así como el Art. 40° y el inc. 3.2 del Art. 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento de Administración del Comercio en la Vía Pública en el Distrito de Villa El Salvador, el mismo que consta de 10 (diez) Títulos, 35 (treinta y cinco) Artículos, 03 (tres) Disposiciones Complementarias y 03 (tres) Disposiciones Transitorias.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Servicios a la Ciudad o la que haga sus veces y al Programa Especial de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

JAIME A. ZEA USCA
Alcalde

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

TÍTULO I

OBJETIVOS, ALCANCES, AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1° El presente Reglamento tiene por objetivo normar los aspectos técnicos, administrativos, que regulen el uso adecuado del espacio público,

consideren formas distintas de comerciar en ese espacio, que los ciudadanos recuperen el estado de derecho la calidad de vida urbana, las calles y las veredas identifiquen a sus vecinos. La Municipalidad Distrital de Villa El Salvador es el único ente autorizado para administrar el Uso de la Vía Pública.

Artículo 2° Elevar propuestas de normatividad que permitan incentivar y promover la formalización del comercio ambulatorio, comercial, de servicios y campos fériaes a través de Planes de Desarrollo Urbano, orientando la inversión privada que faciliten aperturas y posibilidades nuevas de desarrollo empresarial.

Artículo 3° Las agrupaciones de comerciantes informales denominados Campos Feriales ubicados en las avenidas Juan Velasco Alvarado y Revolución, tienen un plazo de 90 días para proceder al retiro de sus asociados de la berma central y laterales de las referidas avenidas: permitiendo mejorar los parques, alamedas y mobiliario urbano.

Artículo 4° Están comprendido en este proyecto de ordenamiento e integración comercial todos los comerciantes informales agrupados en paraditas, debiendo iniciar los procesos de formalización y gestión comercial que requieran, permitiendo recuperar los espacios públicos para los ciudadanos del distrito.

Artículo 5° Crear las condiciones apropiadas para fortalecer capacidades y promover procesos para la formalización, y optar por proyectos formales y definitivos.

Artículo 6° El presente Reglamento es de aplicación general para todo el distrito de Villa El Salvador:

Artículo 7° De la Base Legal:

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976
- D.S. N° 066-2007-PCM
- Ordenanzas Municipales MML N° 173, 513, 717
- Decreto Legislativo N° 716.
- Ordenanza Municipal N° 090-MVES.

Artículo 8° La Municipalidad de Villa El Salvador, a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad o quien haga sus veces, aplicará los alcances del presente Reglamento coordinará con los órganos desconcentrados a fin de garantizar el ordenamiento y control del comercio en la vía pública, en el área que les corresponda.

Artículo 9° Comercio Modulado.- Es aquel que implica realizar una actividad comercial en un módulo fijo movable, ubicado en la vía pública, autorizado por la Municipalidad.

Artículo 10° Los giros autorizados para desarrollar el comercio modulado en los espacios públicos en el distrito de Villa El Salvador son los siguientes:

- 10.1 Diarios y Revista
- 10.2 Emoliente, quinua, bebidas calientes.
- 10.3 Golosinas variadas, pasteles, queques
- 10.4 Bebidas refrescantes no alcohólicas.
- 10.5 Dulces preparados expresión del arte culinario de los departamentos del Perú.
- 10.6 Artesanías
- 10.7 Salchipapas, sándwiches, aperitivos, bocaditos limeños, (anticuchos, choncholies, otros).
- 10.8 Paletas de hielo (chupetes) helados.
- 10.9 Lustrabotas
- 10.10 Expresiones y exposiciones artísticas que contribuyan a presentar una imagen recuperada del distrito.

TITULO II

DEFINICIONES

Artículo 11° Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

a) **Espacio Público.-** Es siempre un lugar de encuentro y de relaciones sociales, donde los factores de producción

e intercambio ocupan una parte de su función.

b) **Comercio en la vía pública.-** Actividad económica que se desarrolla en condiciones de orden, limpieza que estén debidamente autorizadas y son de carácter temporal.

c) **Módulo de venta.-** Mobiliario individual ubicado en un espacio público destinado a la venta de productos envasados, preparados y uniformizado según tipo de actividad.

d) **Área Pública.-** Es la resultante de un proceso de habilitación urbana, destinado para uso y disfrute general.

e) **Vía Pública.-** Área conformada por las veredas laterales, bermas, calzadas, alamedas, parques centrales, óvalos, etc., que son utilizados para el uso y disfrute de la población en general.

TITULO III

DEL COMERCIO MODULADO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12° Los comerciantes que desarrollen los giros señalados en el Artículo 10° del presente Reglamento, se encuentran comprendidos en la modalidad de Comercio modulado, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

12.1 Solicitud comercio informal, datos (croquis de ubicación)

12.2 Ser mayor de 18 años de edad (copia de DNI) o formar parte de una Organización

12.3 Acreditar que su actividad comercial constituye su única fuente de ingresos personal y familiar, adjuntar declaración jurada.

12.4 Certificado del centro de salud y/o carné de salud, expendio de alimentos)

12.5 Dos fotografías tamaño carné a colores en fondo blanco

12.6 Certificado desratización, desinfección cada seis meses

12.7 Declaración Jurada de compromiso para la limpieza del espacio que ocupa.

12.8 Pago de Tasas.

12.9 Declaración Jurada de traslado a otro lugar y/o retiro cuando la Municipalidad lo disponga.

Artículo 13° El carácter es de uso temporal un tiempo de 12 meses concordante con el TUPA.

Artículo 14° La Gerencia de Servicios a la Ciudad o la que haga sus veces, evaluará la documentación y procederá de acuerdo al Art. 10° del presente reglamento. Si el caso lo amerita, podrá realizar variaciones en las ubicaciones asignadas.

Artículo 15°.- Uniforme

Los comerciantes que desarrollen las actividades señaladas en el Art. 10°, usarán el uniforme sanitario completo y limpio, consistente en:

15.1 Guardapolvo o mandil, chaqueta, gorro o toca, gorro de color blanco.

15.2 Protección bucal giro de alimentos preparados.

15.3 Guantes de látex o descartables.

15.4 El color puede variar para identificar a la organización, previa coordinación con la Municipalidad.

Artículo 16° El horario de atención al público será el establecido por la autoridad municipal. El mismo que constará expresamente en la autorización temporal de ocupación de la vía pública.

Artículo 17° No podrá ejercer el comercio en la vía pública de ningún tipo, a menos de 30ml. de los locales públicos, Municipalidad, centros educativos: nacionales o privados, de salud, sala de espectáculos, establecimientos de hospedaje e instituciones públicas.

Artículo 18° La ubicación concedida por el Órgano correspondiente no podrá ser variada sin consentimiento



de la Municipalidad. El incumplimiento de esta norma conllevará a que se deje sin efecto la autorización temporal y la sanción correspondiente.

Artículo 19° Los comerciantes que realicen el Comercio Ambulatorio Modulado deberán contar con el mobiliario fijo o rodante que les permita ejercer el giro autorizado de manera ambulatoria, con las siguientes medidas: 1.30 largo, 0.80 ancho y 1.80 altura.

Artículo 20° Los tipos y características del mobiliario, serán los aprobados por la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

TITULO IV

ORNATO Y SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL

Artículo 21° La Gerencia de Desarrollo Urbano y la Función de Defensa Civil, serán los Órganos encargados para determinar los espacios públicos disponibles a fin de ubicar a los comerciantes, tomando en cuenta los aspectos viables, de ornato y seguridad de la zona.

21.1 Deben ubicarse en lugares que no obstruyan: el libre tránsito peatonal ni la visibilidad vehicular, áreas de seguridad externa, tales como parques, jardines, alamedas, etc. de manera que impidan la evacuación y concentración de las personas en caso de emergencia.

21.2 Deben ubicarse fuera del área de seguridad de los cables e instalaciones eléctricas de alumbrado público. Los puestos no deben hacer uso de cables mellizos, de interruptores tipo cuchilla, cables expuestos, de obtención de corriente eléctrica de manera inapropiada y/o clandestina, entre otros según el Código Nacional Eléctrico Tomo V.

21.3 Los módulos pueden contar con barreras de protección vehicular, dados de concreto, barandas u otros de ser el caso.

21.4 Los módulos serán funcionables, con ruedas que permitan su fácil traslado, así como deben contar con un botiquín de primeros auxilios, un extintor de 2 kg. De polvo químico seco, para incendios A, B y C, vigentes y operativos.

TITULO V

DE LA AUTORIZACION

Artículo 22° La autorización para el uso de la vía pública es otorgada por excepción, de tipo temporal y por tiempo determinado, no crea derecho para quien lo obtiene, tanto en la ubicación concedida, y en el ejercicio de la actividad como medio de subsistencia. Dicha autorización puede ser dejada sin efecto por razones de interés público, por infracciones al presente Reglamento u otras circunstancias determinantes. Todo acto en contrario es nulo de pleno derecho.

Artículo 23° La autorización es personal e intransferible, facultando sólo al titular autorizado por el Municipio, la conducción del puesto en forma directa, permanente y continua. La autorización debe exhibirse en un lugar visible.

Artículo 24° Se otorga el Certificado de autorización de acuerdo a lo estipulado en el TUPA de la Municipalidad de Villa El Salvador numeral (26) siendo el tiempo de duración de doce (12) meses.

Artículo 25° En caso excepcional la Municipalidad autorizará a menores de edad y/o ciudadanos (con alguna limitación física) requieran desarrollar actividades comerciales como autosostenimiento.

TITULO VI

OBLIGACIONES

Artículo 26° Los comerciantes de la vía pública sin excepción del giro, asumirán el control médico de análisis necesario y la capacitación correspondiente.

Artículo 27° Los conductores del mobiliario en la vía pública serán responsables del mantenimiento y del buen estado de éstos, así como de las condiciones de higiene de sus instrumentos de trabajo y espacio propuesto. Así mismo, deberán colocar en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al módulo de venta para el uso del usuario.

Artículo 28° Los mobiliarios diseñados por la Municipalidad adoptarán los colores azul y amarillo, y serán únicamente utilizados por los comerciantes regulados por el presente Reglamento así mismo la autorización será exhibida en lugar visible en el cual se reconozca el giro autorizado y la vigencia.

Artículo 29° Los comerciantes en la vía pública deben denunciar ante la Autoridad Municipal pertinente, la presencia de comerciantes informales no autorizados, ubicados en las proximidades de su zona de trabajo.

TITULO VII

PROHIBICIONES PARA LOS COMERCIANTES

Artículo 30° Acciones prohibidas para los comerciantes.

30.1 Prestar servicios o comercializar bienes distintos al giro de venta autorizado.

30.2 Otorgar trabajo en esta actividad a menores de edad.

30.3 Atender en su módulo en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas u otras sustancias tóxicas.

30.4 Provocar escándalos públicos, no respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.

30.5 Utilizar megáfonos, equipos de música, amplificadores de sonido y otros medios generadores de ruidos molestos atentatorios contra la tranquilidad pública del vecindario en general.

30.6 Vender bebidas alcohólicas.

30.7 Expende artículos falsificados, adulterados, de contrabando o de dudosa procedencia, en este caso será la anulación definitiva de la autorización temporal, además del decomiso de la mercadería, sin perjuicio denunciar el caso a las autoridades pertinentes.

30.8 Ofrecer alimentos preparados en mal estado o en condiciones antihigiénicas, los comerciantes de la vía pública, son responsables para coordinar con el personal y/o área correspondiente para el recojo de los residuos sólidos que generan durante su actividad comercial.

30.9 No obstruir el libre tránsito peatonal.

30.10 Todo producto cuya comercialización está prohibida por la Ordenanza N° 090-MVES y por las normas municipales y/o nacionales.

30.11 Fabricar, comercializar y/o almacenar artículos que atenta contra la propiedad intelectual.

30.12 No podrán utilizar para sus necesidades fisiológicas, los lugares públicos, parques, jardines, calzadas, aceras, jardines privados o cualquier otro lugar privado de propiedad de terceros que no les fuera autorizado.

30.13 Esta prohibida la preparación y venta de alimentos en la vía pública.

Artículo 31° Los comerciantes regulados por el presente Reglamento, deberán contribuir a la seguridad y a mantener el ornato público de la zona autorizada.

Artículo 32° Los vendedores de Diarios y Revistas no podrán exhibir revistas u otro tipo de publicaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres de los ciudadanos.

Artículo 33° Los comerciantes que realicen las actividades de venta de emparedados, dulces, confitería, pasteles, bebidas frías y calientes no alcohólicas caseras, deben declarar el lugar de preparación y/o compra para su control posterior de análisis microbiológico y control sanitario, con la finalidad de proteger la salud pública, además acreditar la procedencia de los productos con boletas y/o facturas. La declaración debe realizarse al momento de gestionar la autorización para la fiscalización.

TITULO VIII**DE LAS SANCIONES**

Artículo 34° Se considera infracción, las acciones u omisiones por parte de los comerciantes, en las que se transgredan normas municipales vigentes. Así como las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 35° El incumplimiento de las normas del presente Reglamento, conllevará a la imposición de las correspondientes sanciones indicadas en la Ordenanza y las sanciones no reguladas en la presente, están establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad de Villa El Salvador.

Artículo 36° La autorización de funcionamiento procederá su anulación, en caso de comprobarse:

36.1 La condición de ser propietario o conductor de otros comercios.

36.2 El uso o conducción de más de un puesto de venta.

36.3 La utilización de la autorización por terceras personas.

36.4 La condición de empleador de otro comerciante.

36.5 La compra o venta de mercadería robada, adulterada, falsificada y/o que sea atentatoria contra la salud, la moral, la propiedad intelectual, las buenas costumbres en la convivencia ciudadana.

36.6 El traspaso, venta o alquiler de la autorización o puesto de venta a terceras personas.

36.7 No cumplir con las normas sanitarias de higiene personal en la preparación y venta de los productos a ofrecer.

36.8 No usar el uniforme completo.

36.9 No cumplir con las normas de seguridad de Defensa Civil.

36.10 Las personas que cometan faltas sucesivas (tres).

36.11 No cumplir con las normas de salubridad y ornato público.

Artículo 37° Previamente a la aplicación de las sanciones pecuniarias se amonestará por escrito y por una sola vez a los comerciantes regulados por el presente Reglamento.

En caso de reincidencia se dejará sin efecto la autorización, quedando impedido definitivamente de ejercer la actividad comercial en el distrito de Villa El Salvador.

Artículo 38° Queda prohibido el alquiler y/o venta de servicios ambulantes de telefonía móvil y tarjetas telefónicas en la vía pública del distrito.

Artículo 39° Queda prohibido la realización del servicio de lavado de vehículos mayores y menores, vulcanizadores, venta de lubricantes, combustibles y similares en la vía pública del distrito.

TITULO IX**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Primera.- Todos los comerciantes que ejercen el comercio en la vía pública en cualquiera de las modalidades establecidas en la norma, deberán adecuarse a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Segunda.- Los comerciantes que desarrollan actividades comerciales, de servicios, campos feriales comprendidos en la presente disposición, el tiempo que desarrollen actividades comerciales en los espacios autorizados por la Municipalidad asumirán los derechos por arbitrios (limpieza pública, áreas verdes, serenazgo).

Tercera.- Declárese como Zona Rígida con carácter especial las áreas circundantes a la Casa Municipal; Plaza de la Solidaridad y Agencias Municipales; colegios; hospitales; templos y comisarías; por tanto

no se permitirá el comercio ambulatorio en un radio no menor de 30m2 de estos locales por razones de seguridad de los usuarios.

TITULO X**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.- El Programa Especial de Seguridad Ciudadana, la Policía Municipal o el órgano de fiscalización correspondiente, erradicará a los comerciantes que ocupan la vía pública y no cuenten con Autorización Municipal.

Segunda.- El Comercio formal no podrá hacer uso inadecuado de la vía pública, la cual se considera la vereda, bermas, calzadas vehiculares, alamedas, parques, etc., de manera que no debe obstruir el paso de peatones ni obstaculizar la visión de los conductores de los vehículos, o cerca de hidrantes de bomberos, cruceros peatonales etc..

Tercera.- Declárese el espacio público, como un bien común de la ciudadanía, por tanto declárese como zona rígida para el comercio ambulatorio las siguientes avenidas principales del distrito en toda su extensión:

- a) Av. Mariano Pastor Sevilla.
- b) Av. Micaela Bastidas.
- c) Av. Los Álamos.
- d) Av. Revolución.
- e) Av. Central
- f) Av. Primero de Mayo.
- g) Av. Juan Velasco Alvarado.
- h) Av. César Vallejo.
- i) Av. José Carlos Mariátegui.
- j) Av. 200 Millas.
- k) Av. Guardia Republicana.
- l) Av. Universitaria.
- m) Alameda Central Pachacámac.
- n) Todas las avenidas, calles del Parque Industrial.

Cuarta.- Declárese en emergencia por un periodo de 90 (noventa días calendarios) contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial "El Peruano", el comercio formal e informal que se desarrolla en las avenidas Juan Velasco Alvarado y Revolución, por haberse encontrado que existen niveles de riesgo alto debido a las condiciones de inseguridad en Defensa Civil, tales como el desorden y hacinamiento, obstrucción de zonas de seguridad, falta de sistemas de protección contra incendios adecuados, contaminación visual que dificulta la visibilidad vehicular, existencia de instalaciones eléctricas clandestinas, entre otros, por lo tanto, queda terminantemente prohibida en este periodo, la instalación de anuncios publicitarios, banderolas, letreros sobre edificaciones, rótulos metálicos o de madera, toldos, carpas, sombrillas, etc. y toda aquella instalación que impida u obstaculice el libre tránsito peatonal o signifique algún tipo de riesgo. Así también queda suspendido por este periodo el otorgamiento de autorizaciones para uso del retiro municipal de los establecimientos comerciales en estas Avenidas.

Quinta.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente disposición municipal.

Sexta.- Todo aquello que esté sujeto a control se regirá por lo contemplado en la Ordenanza Municipal que regule las acciones de control y fiscalización.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

JAIME A. ZEA USCA
Alcalde

151392-1